

Injusticia Uniformada

Violencia Estatal contra Personas LGBT en El Salvador

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GEORGETOWN
WASHINGTON, DC, EEUU**

**h r i
Human Rights Institute
GEORGETOWN LAW**

**INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GEORGETOWN**

**Andrew Schoenholtz
Director y Profesor desde la Práctica**

**Fanny Gómez-Lugo
Profesora de Derecho**

**Patrick Griffith
Investigador Asociado Dash/Muse**

Investigadores Miembros del Instituto de Derechos Humanos:

**Ricardo Abend Van Dalen, Caitlin E. Anderson, Sophie E. Bones, Carlene Dooley, Ignacio
Grazioso, Megan Iorio, Mary E. Kenah y Jacob C. Travers
Autores, Editores**

**Título original: *Uniformed Injustice: State Violence against LGBT People in El Salvador*
Número de Control de la Biblioteca del Congreso de los EEUU - LCCN: 2016364272**

**Traducción al español:
Claudia Hasbun, Verónica Poyano**

**Edición de la traducción al español:
Ricardo Abend Van Dalen**

**Diseño del original: Brent Futrell
Oficina de Comunicaciones del Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown**

**Proyecto de Investigación del Instituto de Derechos Humanos
Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown
21 de abril de 2017**

**Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown
600 New Jersey Avenue NW
Washington, DC 20001
EEUU**

www.humanrightsinstitute.net

GEORGETOWN LAW

**Injusticia Uniformada:
Violencia Estatal contra Personas LGBT en El Salvador**

21 de abril de 2017

**h r i
Human Rights Institute
GEORGETOWN LAW**

RECONOCIMIENTOS

El Instituto de Derechos Humanos del Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown aprecia enormemente la ayuda y el apoyo de todas las personas y organizaciones que ayudaron a hacer posible este informe.

Los miembros del Proyecto de Investigación quisieran agradecerle al Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown por su apoyo y dedicación constantes al Instituto de Derechos Humanos en su misión de promover el entendimiento, el respeto y la práctica de los derechos humanos, así como de posicionar al Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown como una institución líder a nivel mundial en materia de derechos humanos. También quisiéramos agradecerle al Director del Instituto, Andrew Schoenholtz, por su compromiso constante para con el Proyecto de Investigación, el cual representa para los estudiantes de derecho una oportunidad única de adquirir competencias prácticas para el estudio, la promoción y la protección de los derechos humanos.

Estamos muy agradecidos con nuestra Profesora de Derecho, Fanny Gómez-Lugo, y con Patrick Griffith, en cuanto Investigador Asociado Dash/Muse, quienes han sido una fuente constante de sabiduría, orientación, conocimiento, experiencia y apoyo a lo largo de este proyecto.

Queremos agradecer profusamente a los siguientes practicantes y a sus organizaciones, en orden alfabético: Ana Cisneros (independiente), Ana Montano de ALRP, Mónica Hernández y Ambar Alfaro de ASPIDH, Dr. Mendizábal de ASTRANS, Ruby Corado y Patti Hernández de Casa Ruby, Karla Guevara de Colectivo Alejandría, Karla Avelar de COMCAVIS, Jeanne Rikkers de Cristosal, Leonor Arteaga de DPLF, William Hernández de Entre Amigos, Andrea Ayala de ESMULES, el equipo de FESPAD, José Acosta de Gay Sin Fronteras, Villy Rivera de Generación Hombres Trans HT 503, Shawn Gaylord y María Pérez Santiago de Human Rights First, el equipo de La Casa del Pueblo, y Juan Pablo Ramos Orellana de la Oficina de Asistencia Legal de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas".

Agradecemos también a las entidades del gobierno salvadoreño cuyos miembros acordaron reunirse con nosotros, incluyendo la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la Fiscalía General de La República, la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada de El Salvador, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Secretaría de Inclusión Social. Además, estamos agradecidos con la Dr. Vanda Pignato, Secretaria de Inclusión Social, por su tiempo.

Estamos en deuda con aquellos que nos han proporcionado asesoramiento y orientación a lo largo del proyecto: la Dra. Irene A. Jillson de la IRB de la Universidad de Georgetown, Nicole Santamaría, María Isabel Rivero y Eva Fontana de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y Francisco Quintana de CEJIL.

Más que nada, queremos agradecer a todos los valientes e inspiradores miembros de la comunidad salvadoreña LGBT. Gracias por compartir sus historias con nosotros. Nuestra esperanza es que esta investigación tenga un impacto concreto y positivo en las vidas de aquellos cuyas voces la hicieron posible. Anticipamos que la existencia de un análisis formal de la

violencia estatal cometida contra las personas LGBT ayudará a que salga a la luz del día el tema de las violaciones de los derechos humanos en El Salvador. Nuestras recomendaciones buscan presionar a El Salvador, a los Estados Unidos, a la Organización de Estados Americanos y a la Comisión Interamericana para que actúen independientemente y en conjunto para hacer frente a estas violaciones y poner fin al sufrimiento.

PRÓLOGOS

La publicación de este informe sobre violencia estatal contra personas LGBT en El Salvador se produce en el marco del décimo segundo año del Proyecto de Investigación que se realiza bajo la supervisión del Instituto de Derechos Humanos del Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown. Este tipo de investigaciones se constituye en un valioso aporte para el estudio y promoción de los derechos humanos, pues vinculan el análisis del contenido de las normas nacionales e internacionales sobre la materia, con la apreciación y evaluación de su funcionamiento concreto en la realidad, a partir de observaciones y testimonios recogidos en el trabajo de campo.

Sin duda merece ser destacado que un sinnúmero de activistas, defensores de derechos humanos y víctimas estén dispuestos y abiertos a compartir sus historias, a pesar que muchas de ellas son evidencias crueles de situaciones de violencia física y mental padecidas. Por ello, es esencial que los investigadores en estos proyectos sean capaces de recoger y sistematizar con integridad, honestidad y con el mayor respeto la información y testimonios de quienes, a menudo, ponen en riesgo sus vidas para hacer de estos informes una realidad.

El Instituto de Derechos Humanos proporciona a los estudiantes del proyecto de investigación la orientación y formación académica que requieren para convertirse en la próxima generación de abogados de derechos humanos, dotados de conocimientos pero también de compromiso ético y moral con esta causa. Este informe pone de manifiesto el éxito del Instituto en este objetivo, garantizando que sus estudiantes estén bien capacitados en las complejidades propias de este tipo de investigaciones.

Me parece importante señalar lo oportuno que resulta este informe. Los derechos de las personas LGBT han recibido atención de todo el mundo durante la última década, siendo el matrimonio y la adopción dos de las mayores conquistas en la lucha por alcanzar la igualdad y la eliminación de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, incluso hoy en día, persiste en muchos países una alarmante situación en la cual el mero hecho de identificarse o ser percibido como una persona LGBT, resulta muy peligroso.

No fue sino hasta hace poco tiempo que en El Salvador se aprobó legislación para proteger a las minorías sexuales. Y aunque el país ha dado algunos pasos hacia la igualdad de la comunidad

Injusticia Uniformada

LGBT, todavía existen prejuicios sociales profundamente arraigados, que derivan en la persistencia de formas de violencia sistemática por parte de agentes estatales. Además, la ausencia de procesos que tengan por objeto la rendición de cuentas incide en que los perpetradores puedan actuar con impunidad, continuando así el ciclo de violencia y discriminación. Esta situación se extiende también a crímenes y agresiones por motivos de odio o prejuicio proveniente de particulares o determinados grupos sociales.

El presente informe aborda de manera exhaustiva y sucinta estas cuestiones, y se nutre de las entrevistas realizadas a una amplia gama de actores y víctimas, para retratar una descripción legítima y apropiada de los hechos. Además de ello, ofrece recomendaciones respecto a las mejores prácticas de manera reflexiva y pragmática. Asimismo, el informe sugiere cambios, desde una visión constructiva y bien fundamentada, en las políticas públicas que deben ser adoptadas por las autoridades salvadoreñas en los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Policía y Fuerza Armada, y las entidades estatales. También formula recomendaciones respecto de cómo organismos internacionales y diferentes Estados pueden aportar su experiencia e influencia para ayudar a El Salvador a implementar y hacer cumplir las leyes sobre no discriminación, particularmente las referidas a la protección de los derechos de las personas LGBT.

Por todas estas consideraciones, esperamos que este informe sea efectivamente utilizado como una herramienta de las autoridades de El Salvador para mejorar el marco normativo que proteja integralmente los derechos humanos de la comunidad LGBT, así como para adoptar políticas públicas y medidas correctivas para afrontar y remediar las graves vulneraciones que, en diversos ámbitos de la actuación estatal y la vida social cotidiana, aún subsisten, frecuentemente con impunidad, respecto a derechos fundamentales de las personas LGBT, tales como la vida e integridad, dignidad, igualdad, no discriminación, libertad, desarrollo personal, acceso a la justicia, educación, salud, trabajo y tantos otros.

Francisco José Eguiguren Praeli

Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
Relator de la CIDH para los Derechos de las Personas LGBTI

31 de marzo de 2017

Violencia Estatal contra Personas LGBT en El Salvador

Cada año por más de una década, el Instituto de Derechos Humanos ha entrenado a un grupo de estudiantes para que investiguen, de manera sistemática, hechos relacionados con los derechos humanos, en aras de realizar recomendaciones concretas en materia de ley y políticas públicas basadas en esa investigación. Este informe es un tributo a la diligente preparación por parte del Instituto de sus estudiantes en las competencias, metodologías, y consideraciones éticas de la investigación de hechos.

El informe de este año, *Injusticia Uniformada*, examina la violencia contra las personas LGBT en El Salvador y la “deuda enorme con la población LGBT” del Estado, la cual ha incurrido por haber fallado en su deber de actuar con debida diligencia en el prevenir la violencia, investigar exhaustivamente cuando la misma ocurre, sancionar y castigar a los perpetradores, y reparar a las víctimas. A pesar de las importantes iniciativas tomadas por El Salvador -incluyendo la Dirección de Diversidad Sexual, la Mesa Permanente sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI, y el Decreto Presidencial No. 56 (el cual prohíbe la discriminación en base a la orientación sexual e identidad de género por parte de oficinas y entidades públicas)- este informe confirma perturbadores actos de violencia por la policía y la fuerza armada, así como obstáculos institucionales significativos para poder acceder a la justicia respecto a esta violencia.

Durante mi desempeño como miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y mientras fui su primera Relatora para los derechos de las personas LGBTI, la Comisión recibió información a través de audiencias, peticiones de medidas cautelares, el Registro de Violencia contra Personas LGBTI, cuestionarios y visitas in-situ sobre la grave situación de violencia contra personas LGBTI en las Américas. En el contexto de El Salvador, este informe confirma la naturaleza generalizada, multidimensional y aun generalmente escondida de la violencia, los patrones de ineffectividad judicial e impunidad en casos de violencia contra personas LGBT, y la agresión y violencia que enfrentan los defensores de derechos humanos LGBT.

Este informe también representa una contribución original que va más allá de la corroboración de hallazgos anteriores. Indudablemente, la violencia contra las personas LGBT refleja patrones más amplios de inseguridad pública en El Salvador y más allá, pero el cuento no termina ahí. *Injusticia Uniformada* aclara y elabora distintas características de la violencia que requieren respuestas legales y de políticas públicas. El informe revela la continuidad de la violencia contra personas LGBT por oficiales militares desde la guerra civil hasta hoy en día, habiéndose convertido muchos de estos soldados en policías ordinarios. *Injusticia Uniformada* también esclarece las maneras en las cuales los oficiales de seguridad pública atacan a las personas LGBT porque son LGBT o reaccionan violentamente una vez que descubren la orientación sexual o identidad de género de la persona. Incluso cuando los agresores son funcionarios públicos, gran parte de esta violencia ocurre en privado, de manera invisible a todo el mundo excepto a las propias víctimas. El informe establece cómo los obstáculos al acceso a la justicia, a la presentación de quejas y a su investigación, así como la falta de aplicación de las leyes vigentes, fomentan la impunidad y la desconfianza en el sistema legal salvadoreño.

“La ley no puede gobernar si no puede proteger.” Las recomendaciones en este informe hacen énfasis en lo fundamental que resulta la protección de los derechos humanos de todos para la adherencia al estado de derecho. Entre estas importantes recomendaciones, quisiera resaltar la necesidad de que el gobierno de El Salvador y otros en las Américas recopilen datos suficientes y

Injusticia Uniformada

desglosados sobre estas violaciones multifacéticas. Los hallazgos de este tipo ayudan a revelar la verdad sobre las violaciones de derechos humanos, pero en última instancia es deber del Estado sistematizar la investigación y la recolección de datos sobre el alcance y la naturaleza de las violaciones de los derechos humanos, con miras a elaborar reformas legales y de políticas públicas.

Aliento al gobierno de El Salvador a revisar cuidadosamente los hallazgos presentados en *Injusticia Uniformada* e implementar las importantes recomendaciones ahí contenidas.

Tracy Robinson

Profesora Titular, Facultad de Derecho, Universidad de las Indias Occidentales, Mona
Miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012-2015),
Relatora de la CIDH para los Derechos de las Personas LGBTI (2014-2015)

24 de marzo de 2017

Tabla de Contenidos

Reconocimientos2

Prólogos3

Definiciones y Abreviaciones8

Resumen Ejecutivo10

Metodología12

Marco Legal13

 Derecho Internacional13

 Derecho Interno23

Contexto en el que viven las personas LGBT en El Salvador26

 Situación de violencia en la que viven todos los salvadoreños26

 Discriminación generalizada contra personas LGBT en El Salvador.....29

 Alex Peña31

Hallazgos.....34

 Defensores de Derechos Humanos34

 Violencia perpetrada por Actores Estatales: Policía y Fuerzas Armadas38

 Barreras al Acceso a la Justicia.....53

Conclusión y Recomendaciones64

DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

DEFINICIONES

Lesbiana Mujer que siente atracción emocional y sexual por otras mujeres.¹

Gay Hombre que siente atracción emocional y sexual por otros hombres.²

Bisexual Persona que siente atracción emocional y sexual por personas de su mismo género y personas de otros géneros.³

Transgénero / Trans Persona cuya identidad de género no corresponde con el sexo que le asignaron al nacer. Usado también como un término general que incluye identidades de género aparte de la masculina y la femenina.⁴

Travesti (Latinoamérica) Persona a quien le fue asignado el sexo masculino al nacer y quien, a menudo desde una temprana edad, adopta nombre, pronombre, vestimenta y estilo de cabello femeninos. Puede o no tomar hormonas femeninas, modificar su cuerpo con silicona, y/o someterse a cirugía de reasignación de sexo. Suelen afirmar una identidad propia en lugar de identificarse ya como hombres o como mujeres.⁵

LGBT Término general que incluye a personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero.⁶ Los investigadores reconocen la posibilidad que algunas de las personas que constituyen el foco del presente informe no se identifiquen con ninguna de las categorías explícitamente referidas en el término LGBT.⁷

Identidad de Género La experiencia individual, interna y profundamente sentida que cada persona posee de su propio género, el cual puede o no corresponder con el sexo que a la persona se le haya asignado al nacer. Incluye la experiencia personal del propio cuerpo (que puede incluir, por libre elección, modificaciones de la apariencia o función física por medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) así como otras expresiones del género, incluyendo el vestido, el habla y las expresiones y gestos.⁸

¹ Centro Nacional de Educación para la Salud LGBT, Glosario de Términos LGBT para Profesionales de la Salud, recuperado de http://www.lgbthealtheducation.org/wp-content/uploads/LGBT-Glossary_March2016.pdf el 24 de marzo de 2017.

² Centro Nacional de Educación para la Salud LGBT, Glosario de Términos LGBT para Profesionales de la Salud.

³ Centro Nacional de Educación para la Salud LGBT, Glosario de Términos LGBT para Profesionales de la Salud.

⁴ Centro Nacional de Educación para la Salud LGBT, Glosario de Términos LGBT para Profesionales de la Salud.

⁵ Derechos Globales: Juntos por la Justicia (Global Rights: Partners for Justice), *Demanding Credibility and Sustaining Activism, A Guide to Sexuality Based Advocacy*, p. 98.

⁶ Diccionarios Oxford, Definición de LGBT en inglés, recuperado de <https://en.oxforddictionaries.com/definition/lgbt> el 24 de marzo de 2017.

⁷ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 11.

⁸ Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, 2007.

Orientación Sexual La capacidad de cada persona de sentir profunda atracción emocional, afectiva y sexual por, y de tener relaciones íntimas y sexuales con, personas de su mismo género y/o personas de otros géneros. La orientación sexual forma parte integral de la identidad personal y no depende de la identidad de género.⁹

ABREVIACIONES

CAM Cuerpo de Agentes Metropolitanos (de San Salvador)

CAT Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

CEDAW Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

DUDH Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fiscalía Fiscalía General de la República

OEA Organización de Estados Americanos

ONG Organización No Gubernamental

ONU Organización de las Naciones Unidas

OSC Organización de la Sociedad Civil

PDDH Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PIDCP Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PNC Policía Nacional Civil

⁹ Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, 2007.

RESUMEN EJECUTIVO

“El Estado tiene una deuda enorme con la población LGBT.”¹⁰

Las personas salvadoreñas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y/o transgénero) regularmente sufren discriminación y violencia por parte de actores estatales. En enero de 2017, un equipo de investigadores del Instituto de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Georgetown llevó a cabo entrevistas a individuos LGBT, activistas, defensores de Derechos Humanos y miembros del gobierno salvadoreño, enfocándose en violaciones a los Derechos Humanos cometidas por agentes de la ley y oficiales del sistema de justicia.

Los hallazgos principales de este informe se dividen en tres categorías: violaciones perpetradas contra defensores de Derechos Humanos; abusos por agentes de la ley, incluyendo oficiales de la policía y la Fuerza Armada; y obstáculos al acceso a la justicia y a la rendición de cuentas.

- **Defensores de Derechos Humanos**

- Los activistas son sometidos a mayor vigilancia policial.
- Los agentes de la ley hostigan y desestiman las preocupaciones de las organizaciones de Derechos Humanos.

- **Violencia Policial y Militar**

- Durante el ejercicio de sus funciones como agentes de la ley, miembros de la policía y la Fuerza Armada han violado, golpeado, acechado, extorsionado, intimidado, amenazado y arbitrariamente registrado y detenido a personas LGBT.
- Los policías y soldados inician altercados violentos en la calle contra personas de orientaciones sexuales e identidades de género evidentemente no conformes a las normas tradicionales de la sociedad.
- Los policías y soldados convierten chequeos de identificación rutinarios en encuentros violentos cuando ven que una persona es lesbiana, gay, bisexual, y/o transgénero.
- La violencia policial y militar contra las personas LGBT es con frecuencia de índole sexual o relacionada al género.
- La capacitación de policías en temas LGBT ha tenido efectos positivos.
- Los soldados no reciben capacitación en temas LGBT.

¹⁰ Entrevista a Juana (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

- **Acceso a la Justicia**

- A las víctimas LGBT frecuentemente se les impide el poder denunciar abusos de Derechos Humanos.
- Los policías y fiscales frecuentemente incumplen su deber de investigar crímenes en contra de personas LGBT.
- Los oficiales militares han incumplido su deber de hacer rendir cuentas a los soldados que cometen violencia contra personas LGBT.
- A pesar de la regularidad de la violencia, pocos casos de abuso policial contra personas LGBT han sido enjuiciados.

Mientras que el alto nivel de violencia en el país afecta a todos los salvadoreños, la violencia contra las personas LGBT se caracteriza por el odio, la deshumanización, la homofobia y la transfobia. Enfrentadas por frecuentes amenazas de abuso y discriminación, muchas personas LGBT consideran huir del país.¹¹

En vista del fracaso del Estado en su deber de respetar y hacer cumplir los Derechos Humanos de las personas LGBT, los investigadores han formulado recomendaciones a las ramas y agencias del gobierno de El Salvador, así como a actores internacionales que interactúan con éste.

“La manera más efectiva de garantizar la no repetición o la prevención de nuevos ataques y violaciones a los derechos de las personas LGBTI y de los defensores y defensoras de sus derechos es precisamente la lucha contra la impunidad. Y en este sentido, sin duda, investigar, procesar, y sancionar las y los responsables.”¹²

¹¹ En vista del asesinato de tres mujeres transgénero, veintinueve personas LGBT emigraron de El Salvador en los primeros tres meses de 2017. Audiencia de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en El Salvador, Washington, D.C., 21 de marzo de 2017.

¹² Comisionado José de Jesús Orozco, Relator de la CIDH sobre los Defensores de Derechos Humanos, durante la Audiencia de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en El Salvador, Washington, D.C., 21 de marzo de 2017.

METODOLOGÍA

Este informe es el resultado de la investigación legal y de los hechos del Instituto de Derechos Humanos del Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown (Washington, DC) que evalúa la naturaleza y prevalencia de la violencia institucional (estatal) contra personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales (LGBT) en El Salvador. Las conclusiones y recomendaciones contenidas en este documento se derivan de más de 50 entrevistas con víctimas, defensores de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y funcionarios gubernamentales que fueron llevadas a cabo durante una misión de investigación de una semana a San Salvador en enero de 2017.

Los investigadores diseñaron esta misión de acuerdo con las Directrices de Lund-Londres para la investigación con seres humanos; el protocolo de investigación fue aprobado por el Consejo de Revisión Institucional (IRB) de Georgetown.¹³ Mediante una extensa revisión de la literatura existente y discusiones con expertos regionales, los investigadores identificaron la violencia institucional contra personas LGBT en El Salvador como una fuente de violaciones de derechos humanos infra-documentadas. Para proporcionar el panorama más completo de las interacciones entre los salvadoreños LGBT y los actores del sistema de justicia, los investigadores buscaron perspectivas de tres grupos relevantes: las víctimas que representan una diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, los practicantes de ONGs y defensores de los derechos humanos,¹⁴ y funcionarios de la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada, la Asamblea Legislativa, la Fiscalía General, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Secretaría de Inclusión Social, entre otros. Los entrevistados fueron reclutados a través de ONGs o por contacto directo, de acuerdo con técnicas de muestreo de conveniencia. Las preguntas de las entrevistas se redactaron con antelación para abordar los roles específicos de cada entrevistado. Los investigadores recopilamos testimonios y pruebas documentales de los entrevistados, siendo ayudados, cuando era necesario, por intérpretes.

Para proteger a los entrevistados, los investigadores implementaron un amplio proceso de consentimiento describiendo el protocolo de investigación. Los posibles entrevistados fueron informados de que no derivarían beneficios directos de su participación o de su abstención. Los investigadores e intérpretes realizaron todas las entrevistas en lugares privados, generalmente las oficinas de ONGs o de funcionarios gubernamentales. Los intérpretes tenían experiencia trabajando con las poblaciones objetivo y estaban sujetos a estrictos acuerdos de confidencialidad. Las notas de la entrevista y las grabaciones de audio se almacenaron en dispositivos seguros; se eliminó la información de identificación de todas las citas e historias utilizadas en el informe, excepto cuando los profesionales de las ONG y los funcionarios gubernamentales consintieron con la atribución. Todos los demás nombres son seudónimos.

Si bien estas entrevistas proporcionan una abundante cantidad de información sobre las interacciones entre las personas LGBT y los actores gubernamentales, la escala de la misión de investigación fue tal que no se debe atribuir significación estadística específica a los siguientes hallazgos.

¹³ Instituto Raoul Wallenberg, *Directrices de Lund-Londres* (2009), recuperado de <http://www.factfindingguidelines.org/guidelines.html> el 24 de marzo de 2017.

¹⁴ ASPIDH, ASTRANS, Colectivo Alejandría, COMCAVIS, ESMULES, Entre Amigos, FESPAD y HT503.

MARCO LEGAL

El Salvador ha contraído obligaciones tanto internacionales como dentro de su propio ordenamiento jurídico que protegen de manera explícita los derechos de las personas LGBT y de los defensores de derechos humanos. Tanto los tratados y las declaraciones internacionales como la Constitución salvadoreña, las leyes federales y los programas de gobierno conjuntamente condenan la violencia estatal y la impunidad, a la vez que garantizan el acceso a la justicia. En virtud de estos mandatos, el Estado debe cumplir con sus obligaciones de prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones a los derechos humanos de manera igualitaria, sin discriminar en base a la orientación sexual o identidad de género de las personas.

DERECHO INTERNACIONAL

Responsabilidad del Estado bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Los tratados internacionales obligan a los Estados a respetar y a cumplir con los derechos humanos de todas las personas. Esta obligación tiene tres aspectos: los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute o de limitar los derechos humanos de las personas; deben otorgar protección contra los abusos de derechos humanos a individuos y grupos; y deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.¹⁵ Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana), El Salvador se ha comprometido “a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna”.¹⁶ El Estado tiene la responsabilidad de prevenir violaciones de derechos humanos por parte de las acciones de sus agentes “realizadas al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aún si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación al derecho interno”.¹⁷

El Salvador se ha comprometido a y tiene el deber de incorporar los tratados internacionales a su derecho interno. Al haber ratificado la Convención Americana, El Salvador se obligó a adoptar las “medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.¹⁸ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) afirma que

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho internacional de los derechos humanos*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx> el 24 de marzo de 2017.

¹⁶ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978. Ratificada por El Salvador el 20 de junio de 1978, Artículo 1.

¹⁷ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 437. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4, párr. 170. Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 76.

¹⁸ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978, Artículo 2. La Convención fue ratificada por El Salvador el 20 de junio de 1978. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que este principio tiene su origen tanto en los tratados como en la costumbre internacional. Corte IDH. *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186. Ver también Permanent Court of International Justice; *Exchange of Greek and Turkish Populations, Greece v. Turkey*, Advisory Opinion, Series B no. 10; p. 20.

Injusticia Uniformada

el deber de los Estados Miembros de prevenir violaciones de derechos humanos a sus ciudadanos “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo, y cultural que aseguren que una eventual vulneración de derechos sea efectivamente considerada”.¹⁹ En el contexto de las medidas para mantener la seguridad interna, la obligación de prevenir violaciones a los derechos humanos por medio de capacitación y otros medios se aplica por igual a las fuerzas militares²⁰ y a las policiales. La jurisprudencia de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) requiere con regularidad que las fuerzas armadas se adhieran a y respeten la Convención Americana y otros tratados internacionales de derechos humanos.²¹

Uno de los principios fundamentales del derecho internacional establece que los Estados no pueden alegar normas de derecho interno para excusar su incumplimiento de tratados internacionales.²² El Proyecto de Artículos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos subraya que la calificación de un hecho como internacionalmente ilícito “no es afectada por la calificación del mismo hecho como lícito por el derecho interno.”²³ A su vez, La Constitución salvadoreña dispone que los tratados internacionales –incluyendo los tratados de derechos humanos– se incorporan a y prevalecen sobre el derecho interno en caso de conflicto.²⁴ La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador reconoció la primacía de los

¹⁹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 389. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4, párr. 175. Ver, por ejemplo: Corte IDH. *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10, párr. 37. Corte IDH. *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 115. CIDH. *Informe de Fondo No. 12/14, Caso 12.231, Peter Cash*. Bahamas, 2 de abril de 2014, párr. 58 y 60.

²⁰ Cuando los militares salvadoreños cumplen funciones policiales de seguridad interna (y no están actuando en el marco de un conflicto armado), la ley aplicable es el derecho internacional de los derechos humanos, y no el derecho internacional humanitario. Ver, por ejemplo, el Código de Conducta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, Artículo 1, Comentario b) (“En los países en que autoridades militares o fuerzas de seguridad del Estado ejercen funciones policiales, ya sean uniformadas o no, se considerará que la definición de “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a los funcionarios de esos servicios”).

²¹ Ver Corte IDH. *Caso del Caracazo Vs. Venezuela*. Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95. Corte IDH. *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251. Corte IDH. *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de abril de 2006. Serie C No. 147.

²² La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados prohíbe invocar disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, firmada por El Salvador el 16 de febrero de 1970. Artículos 26 y 27.

²³ Naciones Unidas, Asamblea General, Proyecto de Artículos Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. A/RES/56/83. Artículo 3.

²⁴ Asamblea Legislativa, Constitución de la República de El Salvador, Título IV, Capítulo 1, Sección Tercera, Artículos 144-149. No obstante, la misma Constitución estipula que no se podrán ratificar tratados que restrinjan o afecten disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación incluya las correspondientes reservas para esas disposiciones, las cuales no serán consideradas con efectos jurídicos dentro del país. La Constitución también otorga poder a los tribunales para declarar la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de un tratado.

pactos internacionales al sostener que los derechos establecidos en la constitución salvadoreña deben interpretarse a la luz de los tratados de derechos humanos.²⁵

Principio de No Discriminación

El principio de no discriminación, norma fundamental del derecho internacional, exige que los Estados garanticen la igualdad de trato a todas las personas bajo su jurisdicción. Esta doctrina ha sido receptada en la Carta de las Naciones Unidas,²⁶ en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA),²⁷ en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre²⁸ y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.²⁹

Los tratados internacionales adoptados con posterioridad ampliaron y cimentaron el principio de no discriminación. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que la ley de los Estados “prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”³⁰ La Convención Americana requiere que los Estados “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”³¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),³² la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDWM, conocida también como CEDAW),³³ y la Convención Contra la Tortura y

²⁵ Debido a que la Constitución salvadoreña y los tratados de derechos humanos comparten los mismos objetivos, la relación entre ambos es de compatibilidad. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Casos acumulados 52-2003/56-2003/57-2003. 1ero de abril de 2004. Sección V.3.

²⁶ “El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.” Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945. Capítulo IX, Artículo 55.

²⁷ “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.” Carta de la Organización de los Estados Americanos, ratificada por El Salvador el 15 de agosto de 1950, Artículo 45(a).

²⁸ “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.” Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Artículo 2.

²⁹ “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna [...]”, Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Artículo 2.

³⁰ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, Artículo 26. El PIDCP fue ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979.

³¹ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978, Artículo 1. La Convención Americana fue ratificada por El Salvador el 20 de junio de 1978.

³² *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, Artículos 2 (3) y 3. El PIDESC fue ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979.

³³ *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por El Salvador el 19 de agosto de 1980. El Artículo 1 define “discriminación contra la mujer” como “toda distinción, exclusión o restricción basada en

Injusticia Uniformada

Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)³⁴ también establecen el principio de no discriminación. Tanto el Comité de Derechos Humanos de la ONU como la Corte IDH han reconocido que el principio de no discriminación está ligado intrínsecamente a los principios de igualdad ante la ley y de igual protección ante la ley.³⁵

En virtud de haber ratificado estos tratados, El Salvador está obligado a prevenir la discriminación y a reparar los daños causados a partir de la discriminación por actores tanto estatales como no estatales.³⁶ Por ende, cuando ocurren actos de discriminación, el Estado debe adoptar medidas apropiadas para garantizar la reparación adecuada a las víctimas.³⁷

Protección de la Orientación Sexual y la Identidad de Género

Las protecciones del derecho internacional, incluyendo las disposiciones referentes al principio de no discriminación, se extienden a las cuestiones relacionadas con la orientación sexual e identidad de género. Los Principios de Yogyakarta han consagrado este consenso y sirven de herramienta en la interpretación de los tratados internacionales de derechos humanos.³⁸ Otros instrumentos, como la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e

el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

³⁴ *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. Ratificada por El Salvador el 17 de junio de 1996. El artículo 1 define como tortura “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ...por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.”

³⁵ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 18 del CCPR: No discriminación (1989), “La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos.” Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 79, “Sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.” La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que, en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*.

³⁶ Comisión Internacional de Juristas, *Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, p. 26.

³⁷ Ver la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 63. Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 203 (citando Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4, párr. 25). Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 227 Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 211. Corte IDH. *Caso Castilla Páez Vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43, párr. 43. “Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa “disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.”

³⁸ Principios de Yogyakarta. Redactado en 2006 por un comité de expertos en derechos humanos apoyado por la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Intolerancia, prohíben de manera específica la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad y expresión de género de un individuo.³⁹

Si bien los tratados de derechos humanos ratificados por El Salvador no hacen referencia explícita a la orientación sexual o a la identidad de género, las decisiones de tribunales internacionales y de los órganos de tratados de derechos humanos respaldan la aplicación de las disposiciones del principio de no discriminación a las categorías de la orientación sexual y la identidad de género. El PIDCP y el PIDESC prohíben la discriminación por motivo de “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o *cualquier otra condición social*”.⁴⁰ En el caso *Toonen vs. Australia*, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) sostuvo que la inclusión de la palabra “sexo” en el artículo 26 del PIDCP consagra la responsabilidad que tienen los Estados de otorgar protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual.⁴¹ Posteriormente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU reconoció que la disposición de no discriminación del PIDESC, bajo la frase “cualquier otra condición social,” incluye la orientación sexual y la identidad de género.⁴² Asimismo, el texto de la Convención Americana, luego de enumerar algunas causales, también prohíbe la discriminación basada en “cualquier otra condición social”;⁴³ en el caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, la Corte IDH sostuvo que la expresión “condición social” incluye la orientación sexual y la identidad de género, por lo cual éstas son categorías protegidas por la Convención.⁴⁴

³⁹ *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 5 de junio de 2013, Artículo 1. El Salvador no es parte en esta Convención.

⁴⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 26. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículos 2. Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2.

⁴¹ ONU, Comité de Derechos Humanos, *Toonen vs. Australia*, CCPR/C/50/D/488/1992 (1994). Ver también International Detention Coalition, Position Paper LGBTI Persons in Immigration Detention, at 17. REDLACTRANS y otros, *La noche es otro país. Impunidad y Violencia contra Mujeres Transgénero Defensoras de Derechos Humanos en América Latina*, 2012 en la cita 3, párr. 8.7.

⁴² ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación General N° 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2009), E/C.12/GC/20.

⁴³ OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 1. Ratificada por El Salvador el 20 de junio de 1978.

⁴⁴ Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 91. A raíz de estos precedentes, los órganos internacionales de derechos humanos han ido reconociendo la importancia de la orientación sexual e identidad de género en la aplicación de las leyes. El Comité CEDAW declaró que la discriminación contra las mujeres “basada en sexo y género está inseparablemente ligada a otros factores que afectan a las mujeres, como la orientación sexual y la identidad de género.” ONU, Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2010), CEDAW/C/GC/28.

El Comité contra la Tortura ha dicho que los Estados Partes deben velar por que, en el marco de las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, sus leyes se apliquen en la práctica a todas las personas, sin distinción de “género, orientación sexual, identidad transexual” (entre otras causales). ONU, Comité contra la Tortura, Observación General No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes (2008), CAT/C/GC/2.

Injusticia Uniformada

Derecho a la Seguridad e Integridad Personal

El derecho a la seguridad e integridad personal está protegido por el PIDCP y por la Convención Americana.⁴⁵ Estos derechos en extremo fundamentales se ven implicados directamente en caso de actos de violencia cometidos por actores estatales, incluyendo las ejecuciones extrajudiciales,⁴⁶ violaciones correctivas,⁴⁷ y otras formas de violencia física y sexual contra las personas. En virtud del artículo 27 de la Convención Americana, estos derechos no pueden ser suspendidos por los Estados “en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia”.⁴⁸

La Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El PIDCP, la Convención Americana, la CAT y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Convención Interamericana contra la Tortura) prohíben explícitamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.⁴⁹ Según la CAT, la tortura se define como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.⁵⁰ La Convención Interamericana contra la Tortura aborda la culpabilidad de manera similar, pero extiende la definición de tortura para incluir “métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.⁵¹ Estas violaciones pueden ocurrir en cualquier etapa del proceso de custodia policial o militar por el cual pasa una persona y suelen

⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 9. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 5.

⁴⁶ Las poblaciones LGBT son “especialmente vulnerables” a ejecuciones extrajudiciales, por ende, la protección del derecho a la vida se ve afectado por prácticas discriminatorias. CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr.114 (citando al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Adición. Recomendaciones complementarias al país: Colombia, A/HRC/20/22/Add.2, 15 de mayo de 2012, párr. 51). Ver A/HRC/29/23 Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género.

⁴⁷ La CIDH ha adoptado la definición “violación correctiva” para definir al “delito de odio en el que una persona es violada debido a su orientación sexual o de género percibida, buscando que como consecuencia de la violación se “corrija” la orientación de la persona o se consiga que “actúen” de manera más conforme a su género... La esencia de estos delitos consiste en sancionar a las sexualidades y géneros que se apartan de las normas tradicionales.” Estos ataques comúnmente combinan “una falta de respeto fundamental hacia las mujeres que con frecuencia llega a constituir misoginia, con una homofobia profundamente arraigada.” CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 170-171, citando a Keren Lehavot y Tracy L. Simpson, *Incorporating Lesbian and Bisexual Women into Women Veterans’ Health Priorities*, 27 de junio de 2013.

⁴⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 27.

⁴⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 7. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 5. Ver también la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

⁵⁰ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 1.1.

⁵¹ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 2.

incluir casos de violación,⁵² de extorsión para obtener favores sexuales, y de uso excesivo de la fuerza, así como palizas, el uso de armas de fuego para herir o incapacitar a las víctimas, el obligar a las víctimas a desnudarse en público, y además hostilidades, humillaciones y abuso verbal.⁵³

Tanto la CAT como la Convención Interamericana contra la Tortura requieren que los Estados adopten medidas para adiestrar a sus agentes de policía y otros funcionarios públicos encargados de la custodia de personas privadas de su libertad, para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.⁵⁴ Además, la CAT obliga explícitamente a los Estados a garantizar una reparación e indemnización justas a las víctimas de tortura en violación de la misma CAT.⁵⁵

Privación de la Libertad

El PIDCP y la Convención Americana consagran una garantía en contra de la detención, el encarcelamiento o la privación de la libertad de manera arbitraria o ilegal.⁵⁶ Los Estados se encuentran en una “posición especial de garantías” de los centros de detención, por lo cual están obligados a “salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos”.⁵⁷ La Corte IDH ha reconocido que la “manera y el método” de privación de libertad que “excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención” son consideradas como violatorias de los derechos humanos de los detenidos.⁵⁸ Todas las personas que se encuentran legalmente detenidas tienen garantizado el derecho a ser tratadas con humanidad y con “el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.⁵⁹ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha subrayado que los “Estados deben abstenerse de arrestar o detener a personas por razones discriminatorias, incluso por causas relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género”.⁶⁰ Estas obligaciones de los Estados incluyen la adopción de medidas preventivas para proteger a las personas vulnerables a estos ataques, sea que fueren cometidos

⁵² Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

⁵³ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr.132.

⁵⁴ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 10. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 7.

⁵⁵ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 14.

⁵⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 9. Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 9. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 1 y 25.

⁵⁷ Corte IDH. *Caso Díaz Peña Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de junio de 2012. Serie C No. 244, párr. 135.

⁵⁸ Corte IDH. *Caso Díaz Peña Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de junio de 2012. Serie C No. 244, párr. 135.

⁵⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5.

⁶⁰ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 132 (citando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, párr. 15).

Injusticia Uniformada

por agentes del Estado o por terceros,⁶¹ puesto que es más probable que ocurran en situaciones de detención arbitraria.⁶²

Acceso a la Justicia e Impunidad

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho.⁶³ El Salvador se ha obligado a actuar con debida diligencia⁶⁴ en el prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas contra sus ciudadanos.⁶⁵ La Declaración Universal de Derechos Humanos y el PIDCP obligan a los Estados a garantizar a todos los ciudadanos el acceso efectivo a la justicia.⁶⁶ A nivel regional, la Convención Americana garantiza el acceso a un recurso legal sencillo y efectivo, así como el derecho a un juicio imparcial.⁶⁷ La CIDH ha declarado que las obligaciones estatales de “prevención, investigación, sanción y reparación” de violaciones de derechos humanos se extienden a los actos de violencia cometidos con base en la orientación sexual o identidad de género de una persona.⁶⁸

El Salvador, por haber ratificado estos instrumentos internacionales, está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar estos crímenes. La CIDH ha subrayado que, como parte de tales obligaciones, los Estados deben adoptar todos los cambios legales, políticos, administrativos y culturales que sean necesarios para asegurar que las violaciones de derechos humanos de las

⁶¹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 146.

⁶² Corte IDH. *Caso “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia del 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 126, “cuando una persona es detenida ilegal y clandestinamente, el riesgo de tortura es particularmente elevado.” Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*. Fondo. Sentencia del 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párr. 57, “El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (ver Corte Europea de Derechos Humanos, *Case of Ireland v. the United Kingdom*, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25. párr. 167). Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida (Corte Europea de Derechos Humanos, *Case Ribitsch v. Austria*, Judgment of 4 December 1995, Series A no. 336, párr. 36).”

⁶³ La ONU y el estado de derecho, Acceso a la Justicia. Recuperado de: <https://www.un.org/ruleoflaw/themat-ic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>.

⁶⁴ El estándar de debida diligencia incluye la adopción de medidas para investigar motivos y asegurar que los crímenes contra las personas LGBTI sean investigados. CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 498-508.

⁶⁵ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 385.

⁶⁶ La Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 7 y 8 consagra los derechos a la igualdad ante la ley sin discriminación, a la protección igualitaria de la ley y el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes. Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, establece que los Estados están obligados a garantizar que “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo.” El Comité de Derechos Humanos interpreta el párrafo 3 del artículo 2 de este modo: “además de proteger eficazmente los derechos reconocidos en el Pacto, los Estados Parte habrán de garantizar que todas las personas dispongan de recursos accesibles y efectivos para reivindicar esos derechos.” Asimismo, los artículos 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.” La igualdad incluye tanto aspectos substantivos como formales. ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), párr. 15.

⁶⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 8 y 25.

⁶⁸ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 384.

personas LGBT sean abordados adecuadamente.⁶⁹ El deber de El Salvador de garantizar el acceso a la justicia comienza con una investigación diligente de los crímenes denunciados.⁷⁰ Este deber cobra una importancia aún mayor cuando los agentes estatales están o podrían estar involucrados en la comisión y/o en el ocultamiento o apoyo de los hechos violatorios de derechos humanos.⁷¹ Toda investigación debe ser seria, imparcial, detallada y efectiva.⁷² Las investigaciones deben iniciarse de oficio por los Estados mismos, los cuales no deben esperar la sola iniciativa de las víctimas o sus familiares.⁷³

La obligación de garantizar el acceso a la justicia comprende también el garantizar el derecho a acceder a un recurso judicial efectivo.⁷⁴ La Comisión Interamericana ha esclarecido que se trata del “derecho de toda persona de acceder a un tribunal cuando cualquiera de sus derechos han sido violados (incluyendo derechos protegidos por la Convención, la constitución nacional o las leyes internas), con miras a que se realice una investigación judicial por parte de un tribunal competente, imparcial e independiente que pueda establecer si se ha producido o no una violación y que ordene, cuando corresponda, una compensación adecuada”.⁷⁵ Asimismo, la Corte

⁶⁹ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha indicado que esta obligación implica “adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prohibir, investigar y sancionar todos los actos de violencia e incitación a la violencia motivados por prejuicio y dirigidos contra las personas LGBTI; proporcionar reparación a las víctimas y protección contra represalias; condenar públicamente esos actos; y registrar estadísticas sobre dichos crímenes y sobre el resultado de las investigaciones, las actuaciones judiciales y las medidas de reparación.” CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 385, nota al pie 1110 (citando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, párr. 11). La CIDH ha urgido a los Estados a adoptar medidas similares, y por ejemplo sugiere estrategias tales como “recolección de datos para analizar y evaluar el alcance y las tendencias de estos tipos de violencia; adopción de disposiciones legales que criminalicen la violencia por prejuicio contra las orientaciones sexuales, identidades de género no normativas y la diversidad corporal; búsqueda de mecanismos preventivos comunitarios; y diseño e implementación de políticas públicas y programas educativos para erradicar los estereotipos y estigmas existentes contra las personas LGBTI.” CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 391.

⁷⁰ Si bien la obligación de investigar es una obligación de medios y no de resultados, los Estados deben tratarla seriamente, y “no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.” CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 299.

⁷¹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 438. “Los Estados deben garantizar que sus sistemas de justicia tengan la capacidad de investigar de manera exhaustiva y efectiva toda instancia de abuso policial y todo caso de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes.” CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 499.

⁷² CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 499.

⁷³ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 499.

⁷⁴ La CIDH especificó que el acceso a una investigación judicial por parte de un tribunal competente, imparcial e independiente debe ser hecho y de derecho (*de jure y de facto*). CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 458 (citando el Informe: *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: educación y salud*, 2011, párr. 22. CIDH, Informe No. 5/96, Caso 10.970, Fondo, *Raquel Martín de Mejía*, Perú, 1 de marzo de 1996, pág. 22).

⁷⁵ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 458.

Injusticia Uniformada

IDH afirma que los Estados deben asegurar que las víctimas y sus familiares tengan pleno acceso y capacidad para actuar en todas las etapas de la investigación y del juzgamiento a los responsables.⁷⁶ Esta obligación alcanza a todos los “operadores de justicia”, es decir, a los funcionarios y empleados del Estado que se desempeñan en el sistema de administración de justicia; tal acceso debe ser garantizado tanto *de jure* como *de facto*.⁷⁷

Además, El Salvador está obligado a garantizar una reparación adecuada para los daños causados por violaciones a los derechos humanos.⁷⁸ Las reparaciones deben ser “calculadas para proporcionar una adecuada restitución, compensación y la rehabilitación de la víctima”.⁷⁹

Adicionalmente, para cumplir con sus obligaciones voluntariamente adquiridas bajo los estándares del Sistema Interamericano, El Salvador debe prevenir y combatir la impunidad implementando las medidas de acceso a la justicia anteriormente citadas. En este contexto, la impunidad se define como una “ausencia generalizada, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de las personas responsables de violar los derechos que están protegidos en los instrumentos interamericanos de derechos humanos”.⁸⁰

La Corte Interamericana ha dicho que “si el aparato estatal actúa de modo tal que la violación queda impune y no se restablezca, en la medida posible, a la víctima en sus derechos, puede afirmarse que el Estado ha incumplido el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a las personas sujetas a su jurisdicción.”⁸¹ El fracaso en la prevención y sanción de la impunidad fomenta la repetición, pues implica que la violencia contra la población LGBT es aceptable, a la vez que “alimenta aún más la violencia y produce la desconfianza de las víctimas en el sistema judicial”.⁸² Este proceso genera un ciclo de impunidad cada vez mayor que a su vez sirve de fomento para aún más violaciones futuras a los derechos humanos.

⁷⁶ En el caso de las mujeres trans, la legitimación debería extenderse a la “familia social” de la víctima fallecida. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 511. Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Sentencia del 29 de noviembre de 2006.

⁷⁷ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 470 y 458.

⁷⁸ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 510.

⁷⁹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 512.

⁸⁰ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 475.

⁸¹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 475. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, No. 1.

⁸² CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 476.

DERECHO INTERNO

La Constitución de El Salvador

La Constitución de El Salvador garantiza el principio de protección igualitaria ante la ley,⁸³ y los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad,⁸⁴ a la seguridad, al trabajo, a la propiedad, al honor y a la intimidad personal y familiar.⁸⁵ El artículo 3 establece la prohibición de restringir estos derechos en base a diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.⁸⁶ A la luz de tratados y jurisprudencia internacionales, y en consideración de que el artículo 3 enumera de manera enunciativa y no taxativa, la Corte Suprema salvadoreña ha interpretado que esta prohibición de la restricción de derechos se extiende a y prohíbe la restricción de los mismos por orientación sexual.⁸⁷ También ha dicho que, en virtud del principio de igualdad, está prohibido realizar una “diferenciación arbitraria, la que existe cuando no es posible encontrar para ella un motivo razonable”.⁸⁸

Poder Legislativo

Enmienda al Código Penal Salvadoreño

En 2015, el Código Penal Salvadoreño fue reformado para agravarse las penas por homicidio y amenazas motivadas por odio, incluyendo odio a la identidad y expresión de género u orientación sexual de las personas.⁸⁹ El delito de homicidio está sujeto a penas de entre 20 a 25 años, o 25 a 30 años de prisión, dependiendo de los factores agravantes. A partir de 2015, las personas que cometan homicidios motivados por odio son pasibles de ser condenadas a penas de entre 20 a 30 años, o 30 a 50 años de prisión.⁹⁰ En cuanto al delito de amenazas, cuyas penas van de 1 a 4 años de prisión, se agravan hasta un tercio cuando fueren motivadas por razones de odio.⁹¹ Cabe aclarar que estas agravantes no se aplican a otros crímenes, tales como violación o agresiones.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que debe lograrse por medio de políticas

⁸³ Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador. Artículo 3.

⁸⁴ El derecho a la libertad también está consagrado en los artículos 4, 8 y 9 de la Constitución de El Salvador.

⁸⁵ Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador. Artículo 2.

⁸⁶ Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador. Artículo 3.

⁸⁷ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia 18-2004, 9 de diciembre de 2009, Sección V.1.

⁸⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia 17-95, 14 de diciembre de 1995, Sección X.

⁸⁹ La legislación sobre delitos de odio también se aplica a los actos motivados por prejuicios raciales, étnicos, religiosos o políticos. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto No. 106, Enmiendas al Código Penal. 3 de septiembre de 2015. Artículos 1 y 2

⁹⁰ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador; Decreto No. 106, Enmiendas al Código Penal. 3 de septiembre de 2015. Artículos 1 y 2. Código Penal de El Salvador, Artículo 129.

⁹¹ Código Penal de El Salvador, Artículos 153-155.

Injusticia Uniformada

públicas orientadas a detectar, prevenir, atender, proteger, reparar y sancionar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, esta ley no contiene ninguna protección explícita basada en la orientación sexual o identidad de género.⁹² La ley tipifica varios delitos contra las mujeres, incluido el femicidio y las expresiones de violencia contra las mujeres,⁹³ pero no incluye el abuso físico. Es interesante destacar que la ley incluye y define la violencia institucional como “toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres”; no obstante, no se establecen sanciones para casos de tal violencia institucional.⁹⁴

Poder Ejecutivo

El 4 de mayo de 2010, el presidente de El Salvador, el Sr. Mauricio Funes, promulgó el Decreto Presidencial No. 56,⁹⁵ ordenando a todas las instituciones públicas y agencias de la administración a abstenerse de cualquier acto o práctica, que por acción u omisión resulte en discriminación contra cualquier persona por razón de su identidad de género u orientación sexual.⁹⁶ El decreto obliga a los titulares de las distintas dependencias públicas a revisar exhaustivamente sus políticas, programas y proyectos, y a proponer reformas para prevenir la discriminación, directa o indirecta, por razones de identidad de género u orientación sexual.⁹⁷ Desafortunadamente, este decreto solo se aplica a las agencias y funcionarios del Poder Ejecutivo salvadoreño. Además, no se incluyeron sanciones u otras consecuencias legales significativas para casos en que servidores públicos no obedezcan el Decreto.

Iniciativas Públicas Específicas para la Comunidad LGBT

Secretaría de Inclusión Social - Dirección de Diversidad Sexual

La Secretaría de Inclusión Social, perteneciente al Poder Ejecutivo, se encarga de impulsar y promover la inclusión social, eliminar toda forma de discriminación, promover políticas de derechos humanos y asesorar al presidente en temas de no discriminación e inclusión.⁹⁸ La Dirección de Diversidad Sexual forma parte de esta Secretaría, y tiene como objeto promover la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, incluyendo

⁹² Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto Nro. 520, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. 14 de diciembre de 2010. Artículo 1.

⁹³ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto Nro. 520, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. 14 de diciembre de 2010. Artículos 45 y 55.

⁹⁴ CIDH, Comunicado de prensa No. 23A/2013, Anexo al Comunicado de Prensa CIDH culmina el 149 Período de Sesiones, 5 de abril de 2013.

⁹⁵ Conforme a la Constitución de El Salvador, el Presidente está facultado para dictar decretos presidenciales dentro de los límites establecidos por la misma Constitución. Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador. Artículo 163.

⁹⁶ Decreto Presidencial No. 56 (2010). Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual. El Salvador, 4 de mayo de 2010.

⁹⁷ Decreto Presidencial No. 56 (2010). Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual. El Salvador, 4 de mayo de 2010. Artículo 3.

⁹⁸ Consejo de Ministros de El Salvador. Reglamento Interno del Poder Ejecutivo. 18 de abril de 1989. Artículos 53-A y 53-B.

mediante la concientización y educación del público respecto a la comunidad LGBT para eliminar estereotipos de género, así como el impulsar políticas públicas que favorezcan a la comunidad LGBT y crear servicios y espacios libres de discriminación por orientación sexual e identidad de género.⁹⁹ La Dra. Vanda Pignato, actual Secretaria de Inclusión Social y ex Primera Dama de El Salvador, estableció una línea directa de ayuda telefónica supuestamente disponible las 24 horas para brindar asesoramiento legal y psicológico a las personas LGBTI.¹⁰⁰

Mesa Permanente sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos¹⁰¹ supervisa el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en El Salvador, particularmente respecto a los actos del Poder Ejecutivo. El Procurador está facultado para promover recursos judiciales y administrativos para la protección de los derechos humanos.¹⁰² Para cumplir con este mandato, la Procuraduría trabaja con la Mesa Permanente sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI. Este espacio está constituido por organizaciones de la sociedad civil y activistas LGTBI, y busca reunir esfuerzos para diseñar una agenda y acciones para lograr el pleno goce de sus derechos humanos.¹⁰³

El Uso de las Fuerzas Militares para la Seguridad Interna

El Acuerdo de Chapultepec, que puso fin a la Guerra Civil de El Salvador en 1992, establece los principios que rigen el funcionamiento las fuerzas armadas salvadoreñas en tiempo de paz. La misión de las fuerzas militares es “la defensa de la soberanía del Estado y de integridad del territorio” frente a una amenaza militar externa.¹⁰⁴ El Acuerdo considera que la “seguridad pública o paz interna” están por fuera de la competencia constitucional de la fuerza armada.¹⁰⁵ La fuerza armada solo podría ocupar ese rol excepcionalmente y cuando se hubieran agotado todos los medios ordinarios.¹⁰⁶ En todas sus actuaciones, las operaciones de la fuerza armada deben

⁹⁹ Sitio web de la Secretaría de la Inclusión Social, Dirección de Diversidad Sexual. Recuperado de <http://www.inclusionso-cial.gob.sv/diversidad-sexual/> el 15 de octubre de 2016.

¹⁰⁰ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 430. Research Directorate of the Immigration and Refugee Board of Canada; El Salvador: Information Gathering Mission Report - Part 2. The situation of Women Victims of Violence and of Sexual Minorities in El Salvador, section 5.5.2.

¹⁰¹ Establecido por el artículo 194.I de la Constitución Salvadoreña, y por el Decreto Legislativo No. 183, de 1992. Asamblea Legislativa de El Salvador; Decreto Legislativo No. 183, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 20 de febrero de 1992.

¹⁰² Asamblea Legislativa de El Salvador; Decreto Legislativo No. 183, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 20 de febrero de 1992. Artículo 11.3. Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador. Artículo 194.I.4.

¹⁰³ La letra I en la sigla LGBTI refiere a las personas intersexuales o intersex. Intersex es un término amplio, y remite a aquellas personas que nacen con variaciones en las características sexuales físicas - genéticas, hormonales o anatómicas - que no se corresponden al estándar culturalmente definido como masculino o femenino. Este informe no documentó violaciones de los derechos de las personas intersexuales. CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 17. Comunicado de prensa de la Oficina del Defensor del Pueblo. Recuperado el 15 de octubre de 2016, de <http://www.pddh.gob.sv/menupress/menunoti/316-pddh-lanza-mesa-permanente-so-bre-derechos-humanos-de-la-poblacion-lgbti>.

¹⁰⁴ Acuerdos de Chapultepec. Capítulo 1.1.A. Lenguaje similar aparece en la Constitución Salvadoreña, Art. 212.

¹⁰⁵ Acuerdos de Chapultepec. Capítulo 1.1.E.

¹⁰⁶ Acuerdos de Chapultepec. Capítulo 1.1.F.

Injusticia Uniformada

enmarcarse en los “principios que emanan del Estado de Derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto a sus derechos”.¹⁰⁷ La formación profesional de los miembros de la fuerza armada debe poner “énfasis en la preeminencia de la dignidad humana y los valores democráticos” y “en el respeto de los derechos humanos”.¹⁰⁸

El Presidente, sin embargo, está facultado por el artículo 168, inciso 12 de la Constitución salvadoreña, para desplegar las fuerzas armadas “para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública” bajo estos requerimientos: (i) solo en circunstancias “excepcionales”, (ii) cuando se hayan agotado los “medios ordinarios” para mantener la seguridad, (iii) el uso de las fuerzas armadas debe ser “limitado al tiempo y a la medida estrictamente necesaria para el restablecimiento del orden y cesará tan pronto como se haya alcanzado ese cometido”, y (iv) el presidente debe mantener informada a la Asamblea Legislativa de tales actuaciones.¹⁰⁹ El Presidente Funes invocó esta disposición en el Decreto Ejecutivo No. 60, en septiembre de 2009, para establecer patrullas conjuntas de la policía nacional civil (PNC) y fuerzas militares para “el mantenimiento de la paz interna, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional”.¹¹⁰ El decreto fue renovado por novena vez en diciembre de 2016, extendiendo su validez hasta el 31 de diciembre de 2017.¹¹¹

CONTEXTO EN EL QUE VIVEN LAS PERSONAS LGBT EN EL SALVADOR

Situación de violencia en la que viven todos los salvadoreños

“Estamos celebrando los 25 años de los acuerdos de paz, pero ¿de qué paz podemos hablar?”
– Mónica Hernández, en el aniversario Nro. 25 de la firma de los tratados de paz.¹¹²

Durante los doce años posteriores al golpe de Estado de 1979 en El Salvador,¹¹³ la junta militar, con la colaboración del gobierno de los Estados Unidos,¹¹⁴ llevó adelante una lucha anti-guerrillera que costó la vida de más de 75.000 personas.¹¹⁵ La guerra civil estuvo caracterizada por extrema violencia institucional, que fue alimentada por las políticas de tierra arrasada que la junta militar utilizó para combatir la guerrilla y a todos aquellos sospechados de apoyarla.¹¹⁶

¹⁰⁷ Acuerdos de Chapultepec. Capítulo 1.1.B

¹⁰⁸ Acuerdos de Chapultepec. Capítulo 1.2.

¹⁰⁹ Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador. Artículo 168.12.

¹¹⁰ Decreto Ejecutivo No. 60, 28 de septiembre de 2009.

¹¹¹ Decreto Ejecutivo No. 60, 28 de septiembre de 2009, enmendado por Decreto Ejecutivo No. 68 (Diciembre 2016).

¹¹² Entrevista a Mónica Hernández. San Salvador, 11 de enero de 2017.

¹¹³ Comisión de la Verdad para El Salvador. *From Madness to Hope, the 12-Year War in El Salvador*. 1 de abril de 1993. Recuperado de <https://www.usip.org/sites/default/files/file/ElSalvador-Report.pdf>.

¹¹⁴ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 44.

¹¹⁵ Corte IDH. *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 41.

¹¹⁶ Murray, K. *El Salvador: Peace on Trial*. Oxfam (1997), p. 13-15.

Violencia Estatal contra Personas LGBT en El Salvador

Al final de la guerra, la Comisión de la Verdad para El Salvador reportó que casi el 85% de las 22.000 denuncias recibidas fueron contra agentes del Estado, grupos paramilitares y escuadrones de la muerte. Asimismo, casi el 60% de las denuncias refieren como responsables de los crímenes a miembros de las fuerzas armadas de El Salvador.¹¹⁷ Las fuerzas militares estuvieron implicadas en gravísimas violaciones a los derechos humanos, desde masacres¹¹⁸ hasta desaparición forzada de niños.¹¹⁹ Finalmente, con la asistencia de las Naciones Unidas, el gobierno salvadoreño y la coalición de organizaciones de izquierda firmaron los Acuerdos de Paz, donde se redefinió el rol de las fuerzas armadas y se creó la Policía Nacional Civil (PNC).¹²⁰

Veinticinco años después, El Salvador se ve inmerso en un conflicto de otra índole. El país tiene uno de los índices de homicidios más altos del mundo.¹²¹ La violencia es la principal causa de muerte entre las mujeres de 15 a 44 años de edad.¹²² Gran parte de esta violencia puede atribuirse a las pandillas y a las fuerzas de seguridad y paramilitares que las combaten.

Luego de la guerra, muchos miembros de pandillas que vivían en los Estados Unidos fueron deportados a El Salvador, trayendo consigo nuevas habilidades, formas de organización y prácticas que les ayudaron a consolidar nuevas pandillas y conseguir mucho poder dentro del país.¹²³ En respuesta a este fenómeno, el gobierno impulsó una política de mano dura y amplió la autoridad de las fuerzas policiales y militares. Si bien los Acuerdos de Paz de 1992 concibieron una clara distinción entre las funciones del ejército y de la policía civil,¹²⁴ la Constitución permite al Presidente emplear las fuerzas militares para asuntos de paz y seguridad interior, en principio limitándolo para situaciones excepcionales.¹²⁵ A partir de 2009, el Presidente Funes utilizó esta facultad constitucional para firmar el Decreto Presidencial Nro. 60, que posteriormente ha sido renovado nueve veces, por él mismo y por su sucesor, el presidente Salvador Sánchez Cerén.¹²⁶ Las sucesivas renovaciones de este decreto incluyeron enmiendas que ampliaron las funciones policiales de los militares. Hoy en día, los soldados trabajan en conjunto con la PNC, patrullando conjuntamente las áreas con alta actividad de las pandillas, y también son responsables de la seguridad externa de muchas de las prisiones de El Salvador.¹²⁷

¹¹⁷ Comisión de la Verdad para El Salvador. *From Madness to Hope, the 12-Year War in El Salvador*. 1 de abril de 1993. Recuperado de <https://www.usip.org/sites/default/files/file/ElSalvador-Report.pdf>.

¹¹⁸ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.

¹¹⁹ Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120.

¹²⁰ Acuerdos de Chapultepec. Capítulos 1.4 y 2.7.B.

¹²¹ Departamento de Estados de los Estados Unidos de América. El Salvador. Recuperado el 24 de marzo de 2017, de <https://travel.state.gov/content/passports/en/country/el-salvador.html>.

¹²² University of California, Berkeley, *Sexual Diversity in El Salvador: A Report on the Human Rights Situation of the LGBT Community*, Julio 2012, p. 13. Recuperado el 24 de marzo de 2017, de https://www.law.berkeley.edu/files/IHRLC/LGBT_Report_English_Final_120705.pdf.

¹²³ USAID, Central America and Mexico Gang Assessment, April 2006, p.45. Recuperado el 24 de marzo de 2017, de http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADG834.pdf.

¹²⁴ Acuerdos de Chapultepec. Capítulo 1.1.A.

¹²⁵ Asamblea Legislativa. Constitución de la República de El Salvador. Artículos 168.12.

¹²⁶ Decreto Ejecutivo No. 60, 28 de septiembre de 2009.

¹²⁷ Decreto Ejecutivo No. 60, 28 de septiembre de 2009, enmendado por Decreto Ejecutivo No. 68 (Diciembre 2016). Artículo 1.

Injusticia Uniformada

El Decreto Ejecutivo No. 60 aumentó exponencialmente el número de soldados involucrados en asuntos de seguridad interior del país. Se calcula que en 2008, aproximadamente 1.975 agentes militares estaban dedicados a estas tareas, pasando a ser 6.500 agentes en 2009.¹²⁸ El aumento de militares asignados en asuntos de policía interna en 2009 y 2011 se correlaciona con un aumento del 537% en las denuncias recibidas contra ellos.¹²⁹ Para septiembre de 2015, 7.900 soldados estaban cumpliendo funciones de seguridad interna,¹³⁰ junto con aproximadamente 23.000 agentes de policía.¹³¹ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) reportó que el 68% de las denuncias recibidas entre junio de 2015 y mayo de 2016 fueron por violaciones a los derechos humanos cometidas por la PNC o por el ejército.¹³²

Dado este ambiente de violencia considerablemente incrementada, junto con el predominio de la delincuencia organizada, y considerando que 94% de los homicidios resultan impunes, las autoridades salvadoreñas a menudo explican que la violencia experimentada por las personas LGBT es proporcional a la de la población heterosexual y cisgénero en general.¹³³ Sin embargo, con los pocos datos que existen al respecto, es imposible afirmar que esto sea cierto.

Prácticamente todas las personas LGBT entrevistadas refirieron haber sufrido episodios de violencia por parte de agentes estatales y/o privados. Generalmente, los asesinatos de personas LGBT están caracterizados por altos niveles de brutalidad, que revelan motivos de odio y la deshumanización en su comisión. Estos homicidios están acompañados por actos de tortura, que incluyen golpizas, desmembramiento de partes del cuerpo, y heridas múltiples de puñaladas y disparos.¹³⁴ Las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans entrevistadas confesaron a los investigadores que ellas viven en un estado de miedo constante, preocupándose sobre cuándo ocurrirá la siguiente agresión.¹³⁵ En 2014 y 2015, 60 personas LGBT abandonaron el país para escapar de la violencia. En los tres primeros meses de 2017, 29 personas LGBT ya han huido de El Salvador, amedrentados por el reciente asesinato de tres mujeres trans.¹³⁶

¹²⁸ Aguilar, J. *El rol del ejército en la seguridad interna en El Salvador: lo excepcional convertido en permanente* (p. 76). Recuperado de <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Jeannette-Aguilar-2016-64-86>.

¹²⁹ Aguilar, J. *El rol del ejército en la seguridad interna en El Salvador: lo excepcional convertido en permanente* (p. 77). Recuperado de <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Jeannette-Aguilar-2016-64-86>.

¹³⁰ Rauda Zablah, E. (2015, 28 de septiembre). Los soldados, hartos, incumplen la orden de guardar silencio. *El Faro*. Recuperado de <http://www.elfaro.net/es/201509/noticias/17397/Los-soldados-hartos-incumplen-la-or-den-de-guardar-silencio.htm>.

¹³¹ Valencia, R. (2016, 3 de octubre). Casi que Guardia Nacional Civil. *El Faro*. Recuperado de <http://www.elfaro.net/es/201610/salanegra/19277/Casi-que-Guardia-Nacional-Civil.htm>.

¹³² Secretaría de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. Departamento de Estado de los Estados Unidos. *Country Reports on Human Rights Practices for 2016, El Salvador* (p. 8). Recuperado de <https://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/>.

¹³³ Planas, R. (2017, 16 de enero) How El Salvador Became the World's Most Violent Peacetime Country. *The Huffington Post*. Recuperado de http://www.huffingtonpost.com/entry/el-salvador-most-violent-country_us_56d9e239e4b0000de4047fbc. Las personas entrevistadas para esta nota indicaron a que los altos niveles de violencia en El Salvador afectan a todos los ciudadanos, incluidas aquellas personas que se identifican como LGBT.

¹³⁴ CIDH, *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas LGBT en El Salvador*, Washington, D.C., 21 de marzo de 2017.

¹³⁵ Entrevista a Víctor Manuel (pseudónimo), 10 de enero de 2017. Entrevista a Kelvin (pseudónimo), 12 de enero de 2017.

¹³⁶ CIDH, *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas LGBT en El Salvador*, Washington, D.C., 21 de marzo de 2017.

DISCRIMINACIÓN GENERALIZADA CONTRA PERSONAS LGBT EN EL SALVADOR

"Aquí en el país las mujeres transgénero no tenemos como poder luchar, se nos cierran muchas puertas. No tener acceso a la salud, a la educación, no tener acceso al trabajo es como si nos cortan los brazos y las piernas."

- Graciela, mujer trans salvadoreña.¹³⁷

El gobierno salvadoreño ha logrado realizar ciertos avances en los últimos años en materia de abordar la discriminación y la violencia que enfrentan las personas LGBT, tomando medidas como, por ejemplo, la ya mencionada enmienda al Código Penal, así como el Decreto Presidencial No. 56, la creación de la Dirección de Diversidad Sexual y la Mesa Permanente sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI. Sin embargo, estas iniciativas, o carecen de mecanismos para su aplicación, o no han sido aplicadas o implementadas de manera satisfactoria. Como lo expresó una mujer trans entrevistada: "creo que el gobierno es un conjunto en el cual se proponen que las personas LGBT no crezcamos. Nos quieren hacer como que no existimos. Mas sin embargo sí existimos".¹³⁸

Los salvadoreños LGBT a menudo tienen dificultades para acceder a los servicios de salud que necesitan. Varias personas LGBT han informado que, una vez que se conoce su identidad de género o su orientación sexual, son obligadas a esperar durante largos períodos de tiempo antes de recibir atención, o simplemente se les niega el tratamiento.¹³⁹ Las personas trans son discriminadas cuando el personal médico insisten en llamarles por el nombre que aparece en sus documentos legales, y que difiere de su identidad de género.¹⁴⁰ Debido a su exclusión del sistema de salud, las personas trans en El Salvador no pueden acceder a tratamientos hormonales seguros, por lo que algunas recurren a prácticas riesgosas de automedicación, a fin de modificar su apariencia.¹⁴¹ Para las mujeres lesbianas, los servicios ginecológicos pueden resultar de difícil acceso pues los médicos se niegan a tratarlas, diciéndoles que no necesitan atención porque no tienen relaciones sexuales con hombres.¹⁴² En casos extremos, las mujeres lesbianas han sufrido abuso sexual mientras buscaban atención médica.¹⁴³

Asimismo, las personas LGBT sufren diversas formas de discriminación en el sistema educativo salvadoreño. Muchos entrevistados afirmaron que se les había impedido, formalmente o de

¹³⁷ Entrevista a Graciela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

¹³⁸ Entrevista a Graciela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

¹³⁹ University of California, Berkeley, *Sexual Diversity in El Salvador: A Report on the Human Rights Situation of the LGBT Community*, July 2012, p. 26. Recuperado el 24 de marzo de 2017, de https://www.law.berkeley.edu/files/IHRLC/LGBT_Report_English_Final_120705.pdf.

¹⁴⁰ Entrevista a Maybel (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017.

¹⁴¹ Entrevista a Maybel (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017. Entrevista a Isidoro (pseudónimo), 9 de enero de 2017.

¹⁴² Entrevista a Wendy Castillo, San Salvador, 9 de enero de 2017.

¹⁴³ Entrevista a Andrea Ayala, San Salvador, 10 de enero de 2017.

Injusticia Uniformada

hecho, el asistir a cualquier nivel de educación.¹⁴⁴ Muchos enfrentaron actos de discriminación por parte de maestros y administradores, por ejemplo, al ser expulsados de las escuelas, o al ser obligados a usar ropa acorde al sexo que les fuera asignado al nacer, mientras que a otros solo se les permitió participar en las escuelas nocturnas.¹⁴⁵ En el caso de Ámbar Alfaro, una joven trans que era alumna del Instituto Nacional de Educación a Distancia de la Colonia Miramar, acabó abandonando sus estudios debido a los constantes actos de discriminación que sufrió.¹⁴⁶ Uno de sus profesores del Instituto insistía en llamarla por su nombre “oficial” masculino.¹⁴⁷ Más aún, el director del Instituto la amenazó con no dejarla participar en el acto de graduación si ella no adoptaba una apariencia masculina.¹⁴⁸ En el caso de Víctor Manuel, un hombre gay trans, es muy grave también, ya que se vio forzado a dejar sus estudios de medicina luego de haber sido visto con su pareja y haber comenzado subsecuentemente a recibir amenazas de muerte¹⁴⁹.

Sin acceso a la educación, las personas LGBT en El Salvador están excluidas de los empleos formales de su preferencia. Aquellos que logran solventarse a sí mismos a través de medios alternativos o informales, usualmente recurriendo a la venta ambulante y el trabajo sexual, están más expuestos a la violencia por parte de las fuerzas de seguridad, de las pandillas y de otros perpetradores de violencia.¹⁵⁰ Efectivamente, en una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2013, las organizaciones de la sociedad civil salvadoreña denunciaron que tres mujeres trans que se dedicaban al trabajo sexual fueron secuestradas y asesinadas.¹⁵¹ Las barreras para ingresar al mercado laboral formal son especialmente altas para las mujeres trans. En las propias palabras de una de las entrevistadas: “como mujer trans te ofrecen tres trabajos: trabajar en el mercado, como estilista y realizar trabajo sexual”.¹⁵²

Incluso a las personas que consiguen un empleo estable les resulta muy difícil poder mantenerlo. Por ejemplo, Daniela, una mujer trans formada como enfermera, denuncia fue despedida de dos trabajos luego de que sus empleadores se quejaron de que su identidad ponía incómodos a los

¹⁴⁴ Entrevista a Patricia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017. Entrevista a Daniela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017. Entrevista a Emilia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017. Entrevista a Natalia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017. Entrevista a Víctor Manuel (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

¹⁴⁵ Asistir a la escuela durante la noche aumenta las posibilidades de sufrir un crimen. En algunos lugares de El Salvador, las pandillas han instituido una suerte de toque de queda para quienes viven en las áreas que ellos controlan.

¹⁴⁶ American University Washington College of Law. *Violaciones de derechos humanos de las personas transgénero en El Salvador. Lista de Cuestiones sometida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Febrero de 2015, p. 11.

¹⁴⁷ American University Washington College of Law. *Violaciones de derechos humanos de las personas transgénero en El Salvador. Lista de Cuestiones sometida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Febrero de 2015, p. 11.

¹⁴⁸ American University Washington College of Law. *Violaciones de derechos humanos de las personas transgénero en El Salvador. Lista de Cuestiones sometida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Febrero de 2015, p. 11.

¹⁴⁹ Entrevista a Víctor Manuel (pseudónimo), San Salvador, San Salvador, 10 de enero de 2017.

¹⁵⁰ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 281.

¹⁵¹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 281.

¹⁵² Entrevista a Deisy, San Salvador, 10 de enero de 2017.

pacientes.¹⁵³ Cabe aclarar que en El Salvador no existen leyes que prohíban la discriminación laboral por motivos de orientación sexual o identidad de género.¹⁵⁴

ALEX PEÑA¹⁵⁵

“Necesito justicia. Quiero que los oficiales que hicieron esto sean encarcelados para que la gente sepa que los crímenes de odio serán castigados”.

- Alex Peña¹⁵⁶

Uno de los casos más emblemáticos de violencia ejercida contra un miembro de la comunidad LGBT por parte de las fuerzas de seguridad salvadoreñas es el de Alex Peña. Alex es un hombre trans, que trabaja en la policía municipal (CAM), y es un activista de la comunidad LGBT.

En junio de 2015, Alex regresaba a su casa en bus, luego de una celebración del orgullo LGBT. En el camino intercambió algunas palabras acaloradas con el conductor de autobús. El conductor detuvo el bus en una estación de policía y llamó a los agentes que estaban afuera. Cuando Alex bajó del autobús, fue enfrentado por siete policías nacionales (PNC), algunos de los cuales estaban fuera de servicio y vestidos de civil; lo tomaron por el cuello y comenzaron a golpearle, pateándole repetidamente la cabeza y las costillas. Posteriormente, ocho agentes de policía más se sumaron al ataque. Alex terminó inconsciente, con la cavidad del ojo y la mandíbula fracturadas debido a la golpiza. Luego, los agentes de policía lo llevaron a la comisaría detenido, con la excusa de que Alex había supuestamente agredido al conductor del autobús. Los policías dejaron a Alex boca abajo en el suelo, esposado y con los pies atados.

Cuando Alex recuperó la conciencia, uno de los policías se paró en su cabeza y comenzó a darle patadas en las costillas, al tiempo que le gritaba: “¿No decís que sos hombre, pues?”.¹⁵⁷ Alex les suplicó que lo dejaran solo porque “sentía que me iba a desmayar”.¹⁵⁸ Le dijeron “Aquí te vas a morir, hijo de puta. Mañana sos una muerte más de los pandilleros”.¹⁵⁹ Uno de los agentes lo tomó por su cabello y le preguntó varias veces si él era un hombre. Sin importar la respuesta, el agente le estrellaba la cabeza contra el piso. Alex recuerda: “esperanza ya no tenía. Yo sentía que ya no había esperanza. Y que lo último que ellos vieran de mí, no me iban a ver suplicarles nada”.¹⁶⁰

¹⁵³ Entrevista a Daniela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

¹⁵⁴ American University Washington College of Law. *Violaciones de derechos humanos de las personas transgénero en El Salvador. Lista de Cuestiones sometida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Febrero de 2015, p. 15.

¹⁵⁵ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017. En general, toda la información contenida en esta sección proviene de la Entrevista a Alex Peña, con las excepciones destacadas.

¹⁵⁶ Lakhani, N. (2015, 12 de agosto). LGBT in El Salvador: Beatings, intolerance, death. *Al Jazeera*. Recuperado de <http://www.aljazeera.com/indepth/features/2015/08/lgbt-el-salvador-vencimientos-intolerancia-muerte-150805075132892.html>.

¹⁵⁷ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

¹⁵⁸ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

¹⁵⁹ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

¹⁶⁰ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

Injusticia Uniformada

Cuando se conoció la noticia sobre la detención de Alex, varios activistas LGBT se acercaron a la estación de policía.¹⁶¹ Desde donde estaban, podían ver a Alex balanceándose hacia adelante y hacia atrás, luchando por mantenerse consciente.¹⁶² Villy Rivera, Karla Avelar y William Hernández se identificaron como defensores de los derechos humanos y amigos de Alex, y pidieron hablar con él.¹⁶³ El oficial a cargo les dijo que a él no le importaba quiénes eran, ni qué trabajo hacían, y les dijo que se marcharan.¹⁶⁴

Solo cuando llegaron altos funcionarios de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y de la PNC, quienes indicaron a la policía que debían llevar a Alex al hospital, fue que éstos últimos procedieron a cargarlo en la parte trasera de una camioneta policial.¹⁶⁵ Los activistas amigos de Alex siguieron de cerca la camioneta policial, a pesar de que los policías los amenazaron con dispararles a su automóvil.¹⁶⁶ Ellos podían ver cómo la policía seguía golpeando a Alex, mientras que conducían erráticamente, haciendo que su cuerpo rebotara de un lado a otro de la camioneta.¹⁶⁷ Alex recuerda que un agente policial le dijo: “por culpa de esos tus amigos culeros te va a ir peor.”¹⁶⁸

Los mismos policías que golpearon y maltrataron a Alex en la estación de policía quedaron encargados de custodiarlo en el hospital. Los doctores trataron su mandíbula rota, la fractura de su ojo, y otras lesiones graves con cirugía, antibióticos y analgésicos. Por la presión policial, Alex fue dado de alta la mañana siguiente.¹⁶⁹ La policía trasladó a Alex a un centro de detención, y se negó a revelar su ubicación a sus amigos y a los funcionarios de derechos humanos.¹⁷⁰ Alex permaneció detenido varios días, prescrito los médicos. Incluso un mes luego de estos hechos, Alex continuaba con sus ojos inyectados en sangre, con dificultad para comer sólidos y con espasmos dolorosos en el cuello.¹⁷¹

Pocos días después de haber sido brutalmente golpeado, Alex debió comparecer en una audiencia acusado de haber agredido a los oficiales de policía. El propio juez consideró ridículo que Alex, visiblemente herido y reducido a usar una silla de ruedas, fuera acusado de atacar a los policías, que resultaron ilesos.¹⁷² A pesar de todo esto, el defensor público asignado para su caso presionó a Alex para que se declarara culpable y negociare su condena. Su abogado le informó que, si los fiscales habían dejado avanzar el caso hasta esa etapa, era porque probablemente no creyeron en

¹⁶¹ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁶² Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁶³ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁶⁴ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁶⁵ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁶⁶ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁶⁷ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁶⁸ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁶⁹ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁷⁰ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017

¹⁷¹ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017. Lakhani, N. (2015, 12 de agosto). LGBT in El Salvador: Beatings, intolerance, death. *Al Jazeera*. Recuperado de <http://www.aljazeera.com/indepth/features/2015/08/lgbt-el-salvador-vencimientos-intolerancia-muerte-150805075132892.html>.

¹⁷² Entrevista a Villy Rivera, San Salvador, 12 de enero 2017.

su historia, y ello presagiaba un mal resultado. Alex no se dejó intimidar y continuó el caso, hasta que finalmente fue absuelto de los cargos en su contra.

La sentencia absolutoria de Alex abrió camino para que éste iniciara una denuncia en contra de los policías en noviembre de 2016. Luego de la investigación por parte de la unidad disciplinaria de la policía, el caso fue remitido a la Fiscalía General de la República. FESPAD, la organización que brindó asistencia legal a Alex, se reunió con los fiscales del caso, quienes les confesaron que habían recibido la orden de archivar el proceso.¹⁷³ Alex tuvo que amenazar a la Fiscalía con una demanda para que éstos continuaran la investigación y presentaran los cargos. La resistencia por parte de los abogados responsables de investigar el caso fue constante. Por ejemplo, uno de ellos le preguntó a un abogado de FESPAD “¿Por qué va a andar condenando policías por culeros?”.¹⁷⁴ Los abogados de FESPAD tuvieron que supervisar cada uno de los pasos dados por la Fiscalía, quienes intencionalmente, o por negligencia, omitieron introducir evidencia crucial para el caso.¹⁷⁵

De los aproximadamente 15 oficiales de policía involucrados en la brutal golpiza contra Alex, solo siete fueron procesados -los siete oficiales que Alex pudo identificar-. De este grupo, el juez rechazó los cargos contra tres de ellos en la primera etapa, y otro policía fue absuelto. Sólo dos agentes fueron enjuiciados y condenados. El principal autor e instigador del ataque escapó a la acusación penal cuando el juez de información omitió su nombre en la acusación, durante la segunda etapa del juicio.¹⁷⁶ Los cargos contra este policía siguen pendientes en la Fiscalía, mientras que él sigue cumpliendo funciones en la PNC.¹⁷⁷

La historia de Alex es gravísima, y a la par es lamentablemente común. Las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales son constantemente acosadas y abusadas físicamente por las fuerzas de seguridad. Sólo pocas víctimas logran alguna medida de justicia o reparación por estos crímenes. Gracias al apoyo de los defensores de los derechos humanos y de la Procuraduría, Alex sobrevivió y logró llevar a algunos de sus agresores ante la justicia. Su caso es el único que ha sido identificado por oficiales del gobierno salvadoreño como un caso exitoso en el procesamiento de un crimen de odio cometido por fuerzas de seguridad contra una persona LGBT.

¹⁷³ Entrevista a FESPAD, San Salvador, 12 de enero 2017.

¹⁷⁴ Entrevista a FESPAD, San Salvador, 12 de enero 2017.

¹⁷⁵ Entrevista a FESPAD, San Salvador, 12 de enero 2017.

¹⁷⁶ El Juez de Información se negó a llamar a Alex por su nombre, utilizando, en cambio, el nombre femenino que aparece en su documento de identificación. Este juez fue luego transferido a otra oficina, acusado de actos de corrupción. Entrevista a FESPAD, San Salvador, 12 de enero 2017.

¹⁷⁷ Entrevista a Villy Rivera, San Salvador, 12 de enero 2017.

HALLAZGOS

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Los activistas LGBT en El Salvador enfrentan violencia y discriminación por parte de actores estatales que a menudo no es castigada. Estas violaciones obstruyen el trabajo de los defensores de derechos humanos y tienen un efecto directamente negativo en la promoción de los derechos humanos.

Resumen Legal

El Salvador tiene un deber especial de proteger a los defensores de derechos humanos, incluyendo a los defensores de los derechos de las personas LGBT.¹⁷⁸ La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos afirma que “[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”¹⁷⁹ En el Sistema Interamericano, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han reconocido el derecho a la defensa de los derechos humanos, y la CIDH ha establecido una Relatoría sobre los defensores de derechos humanos.¹⁸⁰

Toda persona que “de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional” es considerada defensora de los derechos humanos.¹⁸¹ Esta definición abarca a cualquier persona o grupo, pagado o voluntario, de cualquier género, profesión o antecedentes, en el sector público o

¹⁷⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada el 9 de diciembre de 1998, A/Res/52/144, 8 de marzo de 1999.

¹⁷⁹ Aunque la Declaración sobre los Defensores es un instrumento no vinculante, contiene derechos que están contenidos en otros instrumentos internacionales vinculantes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Declaración sobre los Defensores también fue aprobada por consenso por la Asamblea General, lo que representa un firme compromiso con su aplicación. Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada el 9 de diciembre de 1998, A/Res/52/144, 8 de marzo de 1999, Artículo 1; Oficina de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos*, recuperado de <http://www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>, el 24 de marzo de 2017.

¹⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 16; Organización de los Estados Americanos, Relatoría de Defensores de Derechos Humanos, recuperado de <http://www.oas.org/en/iachr/defenders/default.asp>, el 24 de marzo de 2017.

¹⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/ Ser.L/V/ II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12, (citando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V / II. 124 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 13).

privado.¹⁸² Los defensores protegen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,¹⁸³ tanto los indiscutidos como los nacientes.¹⁸⁴

La violencia contra los activistas puede tener el efecto de desalentar la defensa y la promoción de los derechos humanos.¹⁸⁵ Según *Kawas-Fernández v. Honduras*, los Estados están obligados a “facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad.”¹⁸⁶ Específicamente, la Corte IDH ha sostenido que el temor causado por el asesinato de un defensor debido a su labor de incidencia política puede disminuir directamente la capacidad de otros para defender los derechos humanos.¹⁸⁷

Los informes de la CIDH reconocen que los defensores de derechos humanos de las personas LGBT enfrentan amenazas específicas, además de las que enfrentan todos los defensores.¹⁸⁸ Los

¹⁸² Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, *Quién es un defensor*, recuperado de <http://www.Ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>, el 24 de marzo de 2017.

¹⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. Honduras, Fondo de las Comunidades Europeas, Sentencia de 15 de abril de 2009. Serie C No. 196, párrafo 147, Corte I/A, Corte IDH, Caso *Kawas-Fernández c. HR, Caso Nogueira de Carvalho y otros c / Brasil* Objeciones Preliminares y Fondo Sentencia de 28 de noviembre de 2006. Serie C No. 161, párrafo 77).

¹⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 16, (citando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II 124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 36).

¹⁸⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párrs. 25-27.

¹⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 18 (citando, Corte I/A H.R., Caso *Kawas-Fernández v. Honduras*, Fondo de Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de abril de 2000. Serie C No. 196, párrafo 45).

¹⁸⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 25 (citando, Corte I/A H.R., Caso *Valle-Jaramillo y otros c / Colombia, Méritos, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párrafo 96).

¹⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Penalización de la labor de los defensores de los derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. El Comité contra la Tortura, la antigua Comisión de Derechos Humanos de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, a través del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, han expresado su preocupación por la violencia y la discriminación contra defensores de derechos humanos que trabajan para proteger los derechos de las personas LGBT. Comité contra la Tortura, Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Venezuela, U.N. Doc. CAT/C/CR/29/2, 23 de diciembre de 2002, párr. 10: "El Comité expresa su preocupación por lo siguiente: [...] d) Las denuncias de amenazas y ataques contra minorías sexuales y activistas transexuales ..."; CHR, Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos, Doc. E/CN.4/2002/106, 27 de febrero de 2002, párr. 51: "Otros, como las minorías sexuales, los estudiantes, los maestros y los intelectuales -todos los cuales trabajan por la promoción y protección de los derechos humanos- han sido objeto de abusos contra los derechos humanos." "El Relator Especial... se preocupa por la gran frecuencia con la que se le ha pedido su atención a los grupos más expuestos, como los defensores de los derechos de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales." ONU, Asamblea General, Informe del Relator

Injusticia Uniformada

defensores de las personas LGBT suelen enfrentar agresiones, acosos, amenazas y campañas de difamación por parte de actores estatales y no estatales.¹⁸⁹ Los investigadores de crímenes a menudo no identifican correctamente a las víctimas, clasifican mal los crímenes contra las personas LGBT, o ignoran las vulnerabilidades de los defensores de derechos humanos y las personas LGBT.¹⁹⁰ Los Estados sabotean el trabajo de los defensores LGBT al criminalizar o al dejar de reconocer su trabajo.¹⁹¹ Como tal, El Salvador debe proporcionar protecciones que aborden las amenazas únicas y específicas a los defensores de derechos humanos de las personas LGBT.

Violaciones de los derechos de los defensores de derechos humanos

Los actores gubernamentales han atacado a los defensores de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales (ONGs) que promueven los derechos de las personas LGBT, restringiendo efectivamente su capacidad para trabajar. Como dijo Wendy Castillo, una activista lesbiana en ASPIDH, “Todas estamos propensas, no solo la comunidad LGBT. Pero sí te pone en vulneración [el ser activista] porque hemos denunciado actos de violencia por tv, por radio, en protestas, en frente de la Asamblea [Legislativa]”¹⁹².

Los actores estatales han inhibido el trabajo de los defensores de los derechos de las personas LGBT a través de: redadas de oficinas de ONGs, mayor vigilancia policial de miembros de ONGs, irrespeto a los defensores de los derechos de las personas LGBT y su trabajo, y violencia o amenazas contra defensores de los derechos de las personas LGBT conocidos.

Las oficinas de organizaciones que defienden los derechos de las personas LGBT han sido cateadas, o las han intentado catear, agentes de la ley en tres ocasiones reportadas. El 12 de agosto de 2013, la policía entró en COMCAVIS, una organización de derechos humanos de las personas transgénero, con una orden judicial supuestamente no válida. Los oficiales se refirieron a la organización como un sitio donde se conducían actividades ilegales y prostitución, a la par que trataron a miembros de la organización agresivamente y no les permitieron el grabar sus

Especial sobre la situación de los derechos humanos Defensores de los derechos humanos, A / 69/259, 5 de agosto de 2014, párr. 48. El 28 de junio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó una resolución para crear un “Experto independiente en protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.” Identidad de género, A / HRC / 32 / L.2 / Rev.1, 28 de junio de 2016, párr. 3.

¹⁸⁹ CIDH, Criminalización del Trabajo de los Defensores de los Derechos Humanos, OEA / Ser.L / V / II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 158-168; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA / Ser.L / V / II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, págs. 143 - 33, 156 - 57.

¹⁹⁰ CIDH, Criminalización del Trabajo de los Defensores de los Derechos Humanos, OEA / Ser.L / V / II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 158-168; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA / Ser.L / V / II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, págs. 143 - 33, 156 - 57.

¹⁹¹ CIDH, Criminalización del Trabajo de los Defensores de los Derechos Humanos, OEA / Ser.L / V / II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 158-168; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA / Ser.L / V / II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, págs. 143 - 33, 156 - 57.

¹⁹² Entrevista a Wendy Castillo, San Salvador, 9 de enero de 2017. (Todas estamos propensas, no solo la comunidad LGBT. Pero sí te pone en vulneración porque hemos denunciado actos de violencia por tv, por radio, en protestas, en frente de la Asamblea).

acciones en video.¹⁹³ El 20 de febrero de 2015, la policía intentó ingresar a ASPIDH, una organización de derechos humanos de las personas transgénero, sin una orden judicial, insultando a miembros de la organización y llamándolos prostitutas y criminales.¹⁹⁴ El 29 de junio de 2015, tras una conferencia de prensa en la que se denunció a los agentes que atacaron a Alex Peña, ESMULES, una organización lesbiana de derechos humanos, fue objeto de una presunta invasión policial.¹⁹⁵

Los agentes de la ley han sometido a las ONG a una mayor vigilancia policial. Durante aproximadamente cuatro meses a comienzos de 2014, los soldados que implementaron un puesto de control antipandillas detuvieron y registraron a todas las personas transgénero que intentaban ingresar a ASPIDH,¹⁹⁶ pero no detuvieron ni registraron a todas las otras personas en la zona¹⁹⁷. El acoso le dificultó a ASPIDH el llevar a cabo su labor, lo que obligó a la organización a trasladar su sede.¹⁹⁸

Los oficiales de policía han demostrado una conducta irrespetuosa hacia los defensores de los derechos de las personas LGBT y hacia su trabajo mediante el uso de lenguaje insultante y despectivo. Los oficiales se han referido a las ONG de derechos de las personas transgénero como organizaciones criminales o de prostitución.¹⁹⁹ El negarse a reconocer como legítimo el trabajo de las organizaciones de derechos de las personas transgénero puede dificultar considerablemente sus esfuerzos. Por ejemplo, a Bianca, una mujer transgénero, se le negó el permiso para convocar una manifestación pro-LGBTI porque, al presentar su identificación, le dijeron: “Esa no eres tú. Que venga la persona que está aquí.”²⁰⁰

Los actores estatales han utilizado la violencia y las amenazas contra los defensores de los derechos de las personas LGBT, en particular contra aquellos que están activamente involucrados en disuadir los ataques contra personas LGBT. La paliza y la detención de Alex Peña, discutida en detalle más arriba, es un ejemplo sorprendente de violencia contra un activista.²⁰¹ No solo eso, sino que además cuando otros defensores de derechos humanos intentaron intervenir para ayudar a Alex, fueron ellos mismos amenazados y acosados. Después de que explicaron que trabajaban en el área de derechos humanos, la policía respondió: “nos vale

¹⁹³ Entrevista a Karla Avelar, San Salvador, 10 de enero de 2017; CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA / Ser.L / V / II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 347.

¹⁹⁴ Entrevista a Natalia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017; CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA / Ser.L / V / II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 347.

¹⁹⁵ Michael K. Lavers, Defensora salvadoreña Trans afirma que la policía la atacó, Washington Blade, 30 de julio de 2015, recuperado de <http://www.washingtonblade.com/2015/07/30/trans-salvador-advocate-claims-police-attacked-him/> el 24 de marzo de 2017.

¹⁹⁶ Entrevistas a Mónica Hernández, San Salvador, 11 de enero de 2017; Wendy Castillo y Nathaly Camila Portillo, San Salvador, 9 de enero de 2017.

¹⁹⁷ Entrevista a Mónica Hernández, San Salvador, 11 de enero de 2017.

¹⁹⁸ Entrevista a Mónica Hernández, San Salvador, 11 de enero de 2017.

¹⁹⁹ Entrevistas a Karla Avelar, San Salvador, 10 de enero de 2017; Natalia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

²⁰⁰ Entrevista a Bianca (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017. Incidente ocurrido en San Miguel.

²⁰¹ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

Injusticia Uniformada

verga lo que hagan.”²⁰² Alex informó que los policías “... estaban por toda la calle riéndose, diciéndome que por mis amigos culeros estábamos así.”²⁰³ Wendy Castillo, quien ayudó a Alex, fue seguida posteriormente por los policías.²⁰⁴ Otros activistas informaron haber sido insultados, amenazados o descartados cuando actuaban como defensores de derechos humanos.²⁰⁵ Un miembro de COMCAVIS tuvo que buscar asilo en los Estados Unidos debido a amenazas que recibió de los agentes de policía tras el cateo de sus oficinas.²⁰⁶

En lugar de proteger a los defensores de los derechos de las personas LGBT, estas acciones violentas y amenazantes inhiben la capacidad de los activistas para proteger los derechos humanos. Además, el que estas acciones queden impunes significa que aquellos que desean luchar por los derechos de las personas LGBT pueden abstenerse de hacerlo por miedo a las represalias de los actores estatales.

VIOLENCIA PERPETRADA POR ACTORES ESTATALES: POLICÍA Y FUERZAS ARMADAS

La paliza de Alex Peña por parte de la policía llegó a los titulares internacionales.²⁰⁷ Como se describió anteriormente en este informe, quince policías rodearon a Alex fuera de una comisaría; lo golpearon y lo insultaron por su identidad de hombre transgénero; lo arrestaron y continuaron abusando de él durante su detención.²⁰⁸

Lo que le ocurrió a Alex Peña no es un hecho aislado. De hecho, encarna muchos de los patrones de la violencia perpetrada por agentes de la ley²⁰⁹ que forma parte de la vida diaria de las personas LGBT en El Salvador. Según las entrevistas realizadas para este informe, los agentes de la ley, tanto policías como miembros del ejército ejerciendo poderes policiales o de seguridad interna, eligen como blanco de sus actos violentos a personas LGBT, les infligen violencia llena de odio en público y muchas veces trasladan la violencia a un lugar privado, a menudo a una comisaría policial, donde el abuso incluso puede empeorar.

Casi todos los individuos LGBT entrevistados recordaron numerosos casos en los que fueron victimizados por agentes de la ley, pero tal violencia se ha normalizado de tal manera que la

²⁰² Entrevista a Villy Rivera, San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁰³ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

²⁰⁴ Entrevista a Wendy Castillo, San Salvador, 9 de enero de 2017.

²⁰⁵ Juana (pseudónimo), una mujer transgénero, informó que un oficial de policía respondió a su identificación como defensora de los derechos humanos diciendo que no le importaba y que “las personas como vos son los primeros que se mueren y yo mismo puedo ser el que te mate.” Entrevista a Juana (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017 (Incidente ocurrido en 2016, en el departamento de La Libertad y reportado a la PDDH); véase también, Entrevista a Catalina (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

²⁰⁶ Entrevista a Karla Avelar, San Salvador, 10 de enero de 2017.

²⁰⁷ Véase, por ejemplo, Nina Lakhani, *LGBT en El Salvador: Palizas, intolerancia, muerte*, Al Jazeera, 12 de agosto de 2015, recuperado de <http://www.aljazeera.com/indepth/features/2015/08/lgbt-el-salvador-beatings-intoler-ance-death-150805075132892.html>, el 24 de marzo de 2017.

²⁰⁸ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

²⁰⁹ El término "agentes de la ley" se utiliza para referirse a todos los actores estatales que ejercen los poderes policiales o de seguridad interna, incluidos los miembros del ejército y la policía. El término "policía" se refiere a miembros de la PNC o, a veces, de la CAM.

mayoría de los entrevistados solo tuvieron tiempo para reportar sus peores experiencias. Sus historias revelaron que los miembros del ejército que se dedican a la aplicación de la ley, una práctica que el gobierno salvadoreño ha estado implementando cada vez más desde 2009,²¹⁰ están cometiendo actos violentos contra las personas LGBT. Las entrevistas también revelaron patrones en cuanto a cómo se inicia la violencia por parte de los agentes de la ley y en cuanto a los tipos de violencia que los agentes de la ley ejercen en contra de las personas LGBT. Las entrevistas también revelaron que, si bien existe cierto desacuerdo dentro de la comunidad LGBT en cuanto a la eficacia de la capacitación policial hasta la fecha, la sensibilización de la policía parece haber tenido algún impacto, aunque limitado.

Resumen Legal

Como se ha descrito anteriormente, El Salvador tiene el deber, bajo el derecho internacional, de garantizar que los policías y los soldados ejerciendo funciones policiales se adhieran a las normas internacionales de derechos humanos, incluyendo a las obligaciones de respetar y garantizar la no discriminación, la integridad personal, la libertad de permanecer libre del trato inhumano o degradante y la prohibición de la detención arbitraria.²¹¹ El deber de El Salvador de prevenir violaciones de los derechos humanos por parte de la policía y el ejército incluye el darle a estos actores estatales capacitación sobre los derechos humanos.²¹²

Si bien la Constitución de El Salvador define la misión de la fuerza armada como la defensa del Estado frente a las amenazas externas,²¹³ el artículo 168 otorga al Presidente la facultad de utilizar las fuerzas armadas para la seguridad interna en circunstancias “excepcionales” cuando el sistema civil ha sido “agotado.”²¹⁴ El ejército solo puede ser utilizado de esta manera por un tiempo limitado y solo en la medida en que sea necesario para “restablecer el orden.”²¹⁵ En 2009, el entonces Presidente Mauricio Funes emitió el Decreto Ejecutivo N° 60, invocando el artículo 168 de la Constitución, para desplegar a los miembros del ejército para apoyar a la Policía Nacional Civil (PNC) en materia de seguridad interna.²¹⁶ El decreto ha sido renovado nueve veces por Funes y su sucesor, el actual presidente Salvador Sánchez Cerén, ampliando al mismo tiempo las funciones de la policía militar mediante sucesivas enmiendas.²¹⁷

²¹⁰ Jeannette Aguilar, *El rol del ejército en la seguridad interna en El Salvador: lo excepcional convertido en permanente*, p. 76, recuperado de <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Jeannette-Aguilar-2016-64-86.pdf>, el 24 de marzo de 2017.

²¹¹ Véase Corte I / A H.R., *Caso Velásquez Rodríguez c. Honduras*. Méritos. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 169.

²¹² Véase Corte I / A H.R., *Fernández Ortega et al. V. México*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 4, párr. 215.

²¹³ Asamblea Constituyente, *Constitución de la República de El Salvador y sus reformas*, 15 de diciembre de 1983, artículo 212.

²¹⁴ Asamblea Constituyente, *Constitución de la República de El Salvador y sus reformas*, 15 de diciembre de 1983, artículo 168.

²¹⁵ Asamblea Constituyente, *Constitución de la República de El Salvador y sus reformas*, 15 de diciembre de 1983, artículo 168.

²¹⁶ Decreto Ejecutivo N° 60, Sep. 2009.

²¹⁷ Decreto Ejecutivo N° 60 de septiembre de 2009, modificado por Decreto Ejecutivo No. 68, Diciembre 2016, artículo 1.

Injusticia Uniformada

La Constitución de El Salvador consagra los derechos a la vida, la integridad física y la libertad, entre otros, y establece la obligación de la policía de cumplir sus deberes con pleno respeto a los derechos humanos.²¹⁸ Según la ley orgánica de la policía, la policía debe proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas en el territorio nacional,²¹⁹ y debe proteger la dignidad humana, así como mantener y defender los derechos humanos de todas las personas.²²⁰ Aunque la ley orgánica de la policía no menciona los derechos humanos,²²¹ el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) tiene una oficina específica dirigida a miembros de la fuerza armada que proporciona capacitación sobre, e investiga denuncias de abusos contra, los derechos humanos.

Las leyes penales civiles que prohíben delitos como la violación sexual aplican tanto a los miembros de la policía como a los del ejército. También aplican a ambos grupos las penas más severas por crímenes de odio en los artículos 129 y 155 del Código Penal salvadoreño, que prolongan las condenas dictadas por matar o amenazar a alguien por su orientación sexual, raza, origen étnico, religión, afiliación política o género.²²² Ya que el Ministerio de la Defensa Nacional y la PNC son entidades de la rama ejecutiva, a los agentes de esas entidades se les aplica el Decreto Presidencial No. 56, que prohíbe la discriminación por orientación sexual o identidad de género por parte de agencias del Ejecutivo.²²³

Violencia por militares ejerciendo funciones policiales

“No sé si ya habían derechos humanos aquí en El Salvador [en 1987] ... Es igual [hoy]; las autoridades buscan maneras de agredirlo, ya sea verbalmente o físicamente.”

- Meybel, mujer transgénero y víctima de la violencia militar, tanto durante la guerra civil como recientemente.²²⁴

La investigación para este informe reveló que el uso incrementado de los militares para la vigilancia policial ha aumentado las interacciones entre los soldados y los civiles y ha resultado en incidentes donde los oficiales militares en las calles cometen actos de violencia contra personas LGBT.

²¹⁸ Asamblea Constituyente, Constitución de la República de El Salvador y sus reformas, 15 de diciembre de 1983, artículos 2 y 159.

²¹⁹ Asamblea Legislativa de El Salvador; Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil; 6 de diciembre de 2001; Artículo 4, sección 2.

²²⁰ Asamblea Legislativa de El Salvador; Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil; 6 de diciembre de 2001; Artículo 13, artículo 2.

²²¹ Asamblea Legislativa de El Salvador; Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; 13 de junio de 1994.

²²² Asamblea Legislativa de El Salvador; Decreto No. 106 - Enmiendas al Código Penal; 3 de septiembre de 2015. Ver también Publicación del decreto aprobado y sancionado en el Correo Oficial de El Salvador; 24 de septiembre de 2015; Página 13 y 14, recuperado de <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2015/09-septiembre/24-09-2015.pdf>, accedido el 24 de marzo de 2017.

²²³ Decreto Presidencial No. 56, 2010; Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública basada en la identidad de género y / o la orientación sexual; 4 de mayo de 2010.

²²⁴ Entrevista a Meybel (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

Los informes que se han publicado anteriormente sobre la violencia contra las personas LGBT en El Salvador aún no han resaltado como un hallazgo específico la violencia contra personas LGBT perpetrada por oficiales de la fuerza armada.²²⁵ Sin embargo, muchos de los entrevistados para este informe recordaron haber sufrido violencia a manos de militares y además informaron una y otra vez que los militares son aún más irrespetuosos y violentos hacia ellos que la misma policía.²²⁶ Todos los incidentes descritos a continuación ocurrieron en los últimos años, desde aproximadamente 2010 hasta el presente, lo que corresponde al aumento en el uso de militares para la aplicación de la ley interna, es decir, el ejercicio de funciones policiales. Además, a pesar de estar conscientes del problema, los oficiales militares no han tomado las medidas adecuadas para abordarlo.

Oficiales militares cometen actos de violencia contra las personas LGBT

Muchas personas LGBT reportaron que oficiales militares ejerciendo funciones de seguridad interna han cometido violencia contra ellos en los últimos años. Gran parte de la violencia reportada fue perpetrada por patrullas conjuntas de la PNC y los militares.²²⁷ Esta violencia ha sido dirigida contra personas LGBT debido a su orientación sexual o identidad de género. Esto se desprende claramente de los comentarios de los soldados durante los incidentes, los tipos de violencia infligidos, el género y/o la no conformidad sexual evidentes de las víctimas, y la falta de cualquier propósito legítimo de seguridad interna en la violencia perpetrada.

Algunos entrevistados viven o trabajan en áreas con una alta presencia militar, lo cual aumenta la frecuencia de sus interacciones diarias con los soldados y, por lo tanto, su vulnerabilidad a la violencia.²²⁸ Un entrevistado, Kelvin, un hombre transgénero, vive cerca de una de las prisiones más grandes de El Salvador, una zona que también tiene una alta actividad de pandillas. Ambos factores han llevado a una presencia militar sustancial en su vecindario. Kelvin informó que, desde alrededor de 2014, ha sido detenido con frecuencia por patrullas porque tiene tatuajes y piercings, que supuestamente son considerados indicadores de afiliación a las pandillas. También

²²⁵ Véase, por ejemplo, Human Rights First, *Violencia motivada por prejuicios contra personas LGBT en El Salvador*, enero de 2017, recuperado de http://www.humanrightsfirst.org/sites/Default/files/El-Salvador-Brief-ENG_0.pdf, accedido el 24 de marzo de 2017; American University, Comcavis, et. Al., *Lista de temas presentada a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, febrero de 2015, recuperado de http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/SLV/INT_CCPR_ICSLV_19856_E.pdf, 24 de marzo de 2017; Universidad de California, Berkeley, *Diversidad Sexual en El Salvador: Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de la Comunidad LGBT*, julio de 2012, recuperado de https://www.law.berkeley.edu/files/IHRLC/LGBT_Report_English_Final_120705.pdf, Accedido el 24 de marzo de 2017; Universidad de Harvard, *La violación de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales en El Salvador*, 2010, recuperado de http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngo/LGBT_Shadow_Report_El_Salvador_HRC100.pdf, accedido el 24 de marzo de 2017.

²²⁶ Véase, por ejemplo, Entrevistas a Mónica Hernández, San Salvador, 11 de enero de 2017; Deisy (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Rodrigo (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Emilia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017; Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017.

²²⁷ Por este motivo, otros incidentes de violencia militar se detallan en la sección que sigue sobre la aplicación de la ley general.

²²⁸ (Ver también) la historia de los soldados estacionados fuera de las oficinas de ASPIDH durante los primeros cuatro meses de 2014 en la sección de Defensores de Derechos Humanos.

Injusticia Uniformada

informó que el abuso comienza no cuando lo detienen sino cuando los soldados descubren que él es transgénero.²²⁹

Las entrevistas también revelaron que las personas LGBT están siendo agredidas debido a su orientación sexual y/o identidad de género, lo que a menudo queda claro por lo que dicen los soldados durante el incidente. Por ejemplo, Daniela, una mujer transgénero, informó que un grupo de soldados una vez la detuvo en el departamento de La Paz en su camino a casa desde una fiesta. Los soldados se burlaron de ella hasta que uno dijo “deja al culero”²³⁰ y luego “lo que podemos hacer es taleguiarlo [i.e., golpearlo] y meterle el rifle en el culo,”²³¹ y finalmente la golpeó muy fuerte, la tiró al suelo y le dio patadas.²³² Varias otras personas transexuales y travesti reportaron haber sido golpeadas con la parte trasera de un rifle,²³³ golpeadas atrás de la nuca,²³⁴ pateadas,²³⁵ y severamente golpeadas²³⁶ por oficiales militares o por patrullas conjuntas de la PNC y militares cuando su identidad de género se hizo evidente.

La violencia a menudo cobra dimensiones sexuales. Durante un incidente, a Emilia, una mujer transgénero, le pidieron unos soldados su teléfono celular en una parada de autobús. Cuando ella se negó, la amenazaron, le dijeron que la llevarían a la comisaria, pero después la llevaron a otro lugar donde la violaron sexualmente.²³⁷ En otra instancia, Deisy, una trabajadora sexual transgénero, informó que había sido solicitada cuatro veces entre 2010 y 2013 por soldados que, después de tener sexo con ella, se negaron a pagar. Durante uno de esos incidentes, el soldado tuvo sexo con ella mientras la amenazaba con un arma. Tres de estos incidentes ocurrieron en San Salvador y el otro en Santa Ana.²³⁸ Muchas personas LGBT también informaron de los soldados que las acosaban, por ejemplo llevando a cabo búsquedas arbitrarias e invasivas,²³⁹ reteniendo sus documentos de identificación,²⁴⁰ tratando de golpearlos,²⁴¹ siguiéndolos,²⁴² e insultándolos en la calle.²⁴³

²²⁹ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²³⁰ Entrevista a Daniela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

²³¹ Entrevista a Daniela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017. (No se proporcionó una fecha para el incidente).

²³² Entrevista a Daniela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017. (No se proporcionó una fecha para el incidente. No presentó una denuncia).

²³³ Entrevistas a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

²³⁴ Entrevistas a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²³⁵ Entrevistas a Daniela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Rosibel (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²³⁶ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²³⁷ Entrevista a Emilia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

²³⁸ Entrevista a Deisy (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

²³⁹ Entrevistas a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Mónica Hernández, San Salvador, 11 de enero de 2017; Wendy Castillo, San Salvador, 9 de enero de 2017; Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁴⁰ Entrevista a Valentina (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017.

²⁴¹ Entrevista a Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017.

²⁴² Entrevista a Lucía (pseudónimo), San Salvador (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁴³ Entrevista a Patricia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

Falta abordar los abusos militares

A pesar de la evidencia de que los oficiales militares están cometiendo violaciones de derechos humanos contra las personas LGBT, las entrevistas con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y la Fuerza Armada revelan que el ejército no está tomando medidas adecuadas para abordar el tema.

Cuando se le pidió que comentara para este informe sobre las denuncias de violencia militar contra personas LGBT, el teniente coronel Luis Pérez y Pérez, jefe del departamento de derechos humanos de la oficina de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, negó que hubiera un problema.²⁴⁴ Dijo que los militares que desempeñan funciones de policía con la PNC son respetuosos del derecho internacional de los derechos humanos y que, si se ocurren violaciones, son casos aislados.²⁴⁵ El teniente coronel Pérez y Pérez pudo proporcionar un solo ejemplo de una investigación de un agente militar por haber violado los derechos de una persona LGBT, la cual concluyó que las acusaciones eran falsas.²⁴⁶

Sin embargo, la investigación para este informe reveló que los militares han reconocido en varias ocasiones que sus oficiales están siendo acusados de abusos contra los derechos humanos. Una alta funcionaria de la PDDH, Jessica Torres, quien es coordinadora de la Mesa Permanente sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI, nos informó que las estadísticas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos señalan a los agentes de las Fuerzas Armadas como violadores del derecho a la integridad personal.²⁴⁷ Cuando la PDDH ha presentado esta información a los oficiales militares, la respuesta del ejército es que, según Torres, “siempre se quejan”²⁴⁸ que se les señala cuando se trata de las violaciones del derecho a la integridad.²⁴⁹ Torres también informó que tienen entrenamiento de sensibilización para los soldados, pero recordó un soldado preguntando, en referencia a las mujeres transgénero, “pero, mire, ¿por qué quieren que las traten como mujeres si son hombres?”²⁵⁰ Torres opinó que los militares no deberían involucrarse en asuntos de seguridad pública dado que son entrenados más bien para hacer uso de la fuerza contra las amenazas externas.²⁵¹

El teniente coronel Pérez y Pérez afirmó que los soldados que ejercen funciones policiales reciben capacitación general en derechos humanos.²⁵² También reciben directrices sobre cuándo y cómo pueden interactuar con civiles LGBT, pero estas directrices se proporcionan a través de una presentación y no por escrito.²⁵³

²⁴⁴ Entrevista a Luis Pérez y Pérez, Entrevista Telefónica, Washington, DC, 2 de febrero de 2017.

²⁴⁵ Entrevista a Luis Pérez y Pérez, Entrevista Telefónica, Washington, DC, 2 de febrero de 2017.

²⁴⁶ Entrevista a Luis Pérez y Pérez, Entrevista Telefónica, Washington, DC, 2 de febrero de 2017.

²⁴⁷ Entrevista a Jessica Torres, San Salvador, 13 de enero de 2017.

²⁴⁸ Entrevista a Jessica Torres, San Salvador, 13 de enero de 2017.

²⁴⁹ Entrevista a Jessica Torres, San Salvador, 13 de enero de 2017.

²⁵⁰ Entrevista a Jessica Torres, San Salvador, 13 de enero de 2017.

²⁵¹ Entrevista a Jessica Torres, San Salvador, 13 de enero de 2017.

²⁵² Entrevista a Luis Pérez y Pérez, Entrevista Telefónica, Washington, DC, 2 de febrero de 2017.

²⁵³ Entrevista a Luis Pérez y Pérez, Entrevista Telefónica, Washington, DC, 2 de febrero de 2017.

Policías y militares eligen de blanco a las personas LGBT

Los policías y soldados salvadoreños agreden a las personas LGBT porque su apariencia, expresión o comportamiento no se rige por las normas de género y sexuales tradicionales, es decir, porque son lesbianas, gay, bisexuales y/o transgénero. Las mujeres transgénero que son trabajadoras sexuales se enfrentan a una mayor vulnerabilidad ante el acoso y la violencia por miembros de la policía y el ejército. Como se desprende de los detalles de los siguientes incidentes, ningún factor explica las acciones violentas de estos actores estatales contra esta población mejor que su fuerte aversión a las personas LGBT.

Interacciones Violentas Basadas en la Orientación Sexual o Identidad de Género

Las entrevistas para este informe demuestran que los agentes de policía y los soldados inician de manera inmediata interacciones violentas contra personas cuya apariencia, expresión o comportamiento le da a dichos agentes la impresión de que esas personas son lesbianas, gay, bisexuales y/o transgénero. Estos incidentes a menudo comienzan en las calles o en otras áreas públicas de El Salvador, como parques y puestos de comida. Muchos de los incidentes reportados involucran a varios miembros de la policía y/o del ejército. Los investigadores descubrieron que estos actores estatales a veces trasladan la interacción a un lugar privado y aislado donde pueden incrementar aún más la violencia, a forma de golpizas e incluso violaciones sexuales. La investigación para este informe apunta a que los agentes de la ley salvadoreños a veces usan las estaciones de policía para cometer violencia contra personas LGBT.

La violencia y el acoso que cometen los agentes de la ley varían de verbal, a físico, a sexual. El acoso verbal es expresamente homofóbico y transfóbico: al conducir cerca de siete mujeres transgénero en la calle en el departamento de Sonsonate, unos oficiales de policía en patrulla dijeron “maricones, quítense de aquí o los vamos a atropellar;”²⁵⁴ en otro incidente fuera de una clínica pro-LGBT en San Salvador a principios de 2016, unos soldados se rieron al ver a dos mujeres transgénero saliendo de la clínica y dijeron “estos culeros quieren que los maten”. Una de las mujeres fue inmediatamente a una oficina gubernamental cercana y presentó una denuncia.²⁵⁵ Este tipo de maladversión también se exhibió en un incidente en el que agentes de la ley condujeron cerca de un grupo de mujeres transgénero que estaban esperando un autobús y las rociaron con aerosol de pimienta.²⁵⁶

Las mujeres transgénero que son trabajadoras sexuales son particularmente vulnerables a los abusos policiales.²⁵⁷ Se enfrentan a acosos rutinarios de noche en San Salvador por parte de miembros de la PNC y la CAM, quienes abusan de su autoridad citando una ordenanza municipal²⁵⁸ para extorsionarlas por servicios sexuales gratuitos o una multa de \$17 a cambio de

²⁵⁴ Entrevista a Juana (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017. (No presentó una denuncia).

²⁵⁵ Entrevista a Bianca (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

²⁵⁶ Entrevista a Patricia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017. (Lugar y fecha no especificados. No presentó una denuncia).

²⁵⁷ REDLACTRANS y otros, *La noche es otro país. Impunidad y Violencia contra Mujeres Transgénero Defensoras de Derechos Humanos en América Latina*, 2012, p. 14.

²⁵⁸ El trabajo sexual no está penalizado en El Salvador; una Ordenanza Municipal de San Salvador enumera toda oferta pública de servicios sexuales y acoso sexual público como “infracción grave.” Alcaldía Municipal de San

no arrestarlas,²⁵⁹ a pesar de que la ordenanza que citan en realidad no establece la detención como posible sanción.²⁶⁰ Los agentes de policía a veces cumplen sus amenazas de arresto y detienen sin razón legal a las trabajadoras sexuales transgénero en las comisarías durante horas sin cargos si no pagan inmediatamente la multa.²⁶¹ Debido a que los oficiales que participan en estas prácticas tienden a cubrir sus placas policiales, a usar máscaras de esquí y a dejar sus carros de policía, es prácticamente imposible identificarlos en una denuncia.²⁶²

Se ha reportado que grupos más numerosos de policías y/o soldados a veces eligen de blanco a grupos de personas en la calle que para ellos parecen ser lesbianas, gay, bisexuales y/o transgénero. En un incidente ocurrido en un suburbio de San Salvador a finales de 2016, siete policías con sus placas policiales cubiertas se acercaron a un grupo de amigas que se identificaban como travesti comiendo en la calle y, después de arrojar su comida al suelo, les dieron golpes en el pecho (una práctica conocida como pechada), revisaron sus teléfonos celulares para asegurarse de que no tuvieran afiliaciones de pandillas, y luego las manosearon y fotografiaron a plena vista de los transeúntes.²⁶³

Estos grupos de policías y soldados salvadoreños a veces deciden trasladar una interacción ya violenta a una comisaría donde el abuso puede aumentar aún más. En un incidente distinto en un suburbio de San Salvador a finales de 2016, un escuadrón policial/militar conjunto, de unos cuatro policías y un soldado, detuvo a cuatro amigas travesti que simplemente estaban comiendo y viendo fútbol en la calle. Los miembros del escuadrón las llevaron a una comisaría de policía, les hicieron levantar los brazos y abrir las piernas, les dieron pechadas, y le pidieron a una de ellas que se levantara la camisa, supuestamente para revisar si tenía tatuajes de pandilla; cuando ella se negó, la patearon. Las amigas fueron detenidas por dos horas sin cargos.²⁶⁴ En otro caso, un hombre gay y algunos de sus amigos estaban en un parque público local cuando fueron detenidos por agentes de policía, quienes les golpearon, los llevaron a una comisaría de policía y les golpearon aún más; cuando los oficiales los regresaron al parque, amenazaron con dispararles si no se iban.²⁶⁵

Los investigadores hallaron que los policías y soldados salvadoreños cometen repetidamente este tipo de violaciones, a veces contra el mismo individuo o grupo. Mina, una travesti, reportó que en dos ocasiones distintas dentro de un período de cinco semanas a finales de 2016 fue golpeada en la calle, detenida, llevada a una comisaría, violada sexualmente y golpeada aún más por

Salvador, Ordenanza para la Coexistencia Ciudadana en el Municipio de San Salvador, Decreto 87, 20 de diciembre de 2011, Artículo 32.

²⁵⁹ Entrevista a Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017. Sara, una trabajadora sexual transgénero, dijo que los policías la acosaban por dinero o sexo hasta cuatro veces por semana. (Lugar y fecha no especificados).

²⁶⁰ La ordenanza incluye las multas como una posible sanción. Alcaldía Municipal de San Salvador, Ordenanza para la Coexistencia Ciudadana en el Municipio de San Salvador, Decreto 87, 20 de diciembre de 2011, Artículos 82, 86 y 96.

²⁶¹ Entrevista a Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017. Reportó haber sido detenida durante tres horas sin cargos ni explicación y luego haber sido liberada. (Lugar y fecha no especificados. No presentó una denuncia).

²⁶² Entrevista a Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017.

²⁶³ Entrevista a Lucía (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017. (No presentó una denuncia).

²⁶⁴ Entrevista a Rosibel (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017. (No presentó una denuncia).

²⁶⁵ Entrevista a Francisco y Rodrigo, pseudónimos, San Salvador, 12 de enero de 2017. (Lugar y fecha no especificados).

Injusticia Uniformada

miembros del mismo escuadrón policial/militar conjunto.²⁶⁶ Ella y tres de sus amigos (dos de ellas travesti, uno de ellos gay) estaban bebiendo refrescos y comiendo churros en su típico lugar en la calle en un suburbio de San Salvador cuando un grupo de tres policías y un soldado se acercaron, hicieron que se pusieran de pie, y procedieron a darles pechadas fuertes. Luego, las obligaron a que cada una tratara de comerse las uñas falsas de la otra, las llevaron a una comisaría de policía,²⁶⁷ las separaron, y luego desnudaron a Mina y la ataron a un poste, momento en el que un miembro del escuadrón trató de violarla oralmente y el otro analmente; cuando ella se resistió, golpearon sus costillas con tanta fuerza que una de ellas casi se fracturó. Menos de cinco semanas después, el mismo grupo sometió a Mina a la misma fechoría. Ella fue a un tribunal tres veces para tratar de presentar una denuncia sobre el primer incidente, pero fue rechazada; sí logró presentar un informe sobre el segundo incidente.²⁶⁸

Como se ha descrito anteriormente, en junio de 2015, un grupo de policías salvadoreños le dio una paliza a Alex Peña y repetidamente le golpearon el rostro contra el piso de la comisaría, donde fue detenido después de que varios policías le rompieron la cavidad del ojo y la mandíbula cuando le patearon la cabeza en público.²⁶⁹ La práctica de usar comisarías para abusar de los salvadoreños lesbianas, gay, bisexuales y transgénero les disuade de recurrir los agentes de la ley para pedir ayuda, a la par que refuerza la desconfianza de las personas LGBT y la población en general en los agentes de la ley y resalta el alcance de la impunidad con que los miembros de la policía y el ejército violan los derechos de aquellos a quienes se supone que deben proteger.²⁷⁰

Violencia cometida después de que se evidencia la orientación sexual o identidad de género

Los investigadores descubrieron que frecuentemente, durante procesos de chequeo de cédulas de identidad o de la posible presencia de tatuajes de pandillas, los policías y soldados convierten dichos procesos en interacciones violentas por darse cuenta que la persona que han detenido es transgénero. Los documentos de identificación de los hombres trans y las mujeres trans no coinciden con su expresión de género o nombre apropiado, dado que los salvadoreños no tienen manera legal de cambiar sus documentos para que coincidan con su identidad de género. Para los hombres transgénero, su identidad de género también es notada por los oficiales de policía y los soldados cuando, para revisar si tienen tatuajes de pandillas, levantan sus camisas y ven sus sostenes u otras vestiduras del busto.

Kelvin, un hombre transgénero que vive en un suburbio de San Salvador, informó que frecuentemente es detenido por patrullas porque tiene tatuajes y piercings, que las patrullas consideran indicadores de afiliación de pandillas. Luego de que lo detienen, a menudo le piden su identidad o que levante su camisa para revelar sus tatuajes, y el cumplir con cualquiera de las solicitudes muestra que es transgénero. Invariablemente, el trato empeora en ese momento.²⁷¹ En una ocasión, a finales de 2016, Kelvin caminaba en su vecindario cuando cuatro soldados y un oficial de policía con máscaras de esquiar (lo que indica que eran una patrulla anti-pandillas) le

²⁶⁶ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁶⁷ La historia de Mina fue corroborada hasta este punto (y no más porque fueron separadas) durante una entrevista a Rosibel (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017. (No presentó una denuncia).

²⁶⁸ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁶⁹ Ver sección sobre Alex Peña más arriba.

²⁷⁰ Véase a continuación la sección sobre Acceso a la Justicia.

²⁷¹ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

silbaron para que se acercara. Cuando lo hizo, los soldados le levantaron su camisa hasta el cuello, revelando su busto envuelto. Le pidieron su carnet de identificación, que no tenía porque un oficial de policía lo había destruido semanas antes mientras le decía “vos culero sos.”²⁷² Cuando no entregó su identificación, lo golpearon. Así le dijo Kelvin a los investigadores: “Lo único que hice fue encomendarme a las manos de Dios, porque cuando vi que se taparon las caras, ahí sí ya me dio más miedo.”²⁷³ Uno de los actores estatales que lo golpeaban dijo “vos bicho querés ser, como bicho vas a aguantar.”²⁷⁴ Su entrevista ocurrió semanas después de este incidente, y todavía tenía dificultad para respirar. No presentó denuncia por miedo a represalias.²⁷⁵ Dijo:

*Sinceramente he sido bien asediado, pues, por lo que es la seguridad pública. Ya muchas veces cuando saben mi identidad de género entonces por la discriminación más lo persiguen a uno. No lo dejan a uno ni vivir en paz... A veces me dicen “vení, acércate a la organización,” pero a veces prefiero encerrarme en la casa, quién sabe que en el camino me vaya a pasar algo.*²⁷⁶

De forma similar, Miguel, un hombre transgénero, informó que con frecuencia es detenido por la policía en la calle, quienes hacen que se levante su camisa, supuestamente para comprobar que no tiene tatuajes de pandilla; cuando ven su faja, el tratamiento empeora. Lo detienen y lo golpean, usando insultos homofóbicos, pero no lo arrestan.²⁷⁷ La última vez que esto sucedió,²⁷⁸ la policía le quitó la camisa, exponiendo su faja y acusándolo de llevar drogas; luego lo golpearon y le rompieron el labio, diciéndole que si es un hombre entonces puede soportar este tipo de trato. No presentó denuncias por temor a represalias y porque cree que la policía no investigará esos incidentes.²⁷⁹ Cuando los investigadores le preguntaron a Miguel por qué él pensaba que esto sucede, dijo que cuando pareces un hombre, es como si la policía tuviera la autoridad de darte una paliza.²⁸⁰

Además del incidente discutido en su sección particular de este informe, Alex Peña describió ser golpeado por soldados debido a la discrepancia entre su documento de identidad y su expresión de género. En una ocasión, tres soldados lo detuvieron en la calle; cuando les proporcionó su documento de identidad y placa de policía municipal, se confundieron y le preguntaron: “¿Y a vos no te gusta que te toquen a los hombres?”²⁸¹ En ese punto uno de ellos le apretó fuertemente el cuello.²⁸²

²⁷² Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁷³ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁷⁴ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁷⁵ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁷⁶ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁷⁷ Entrevista a Miguel (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

²⁷⁸ A la fecha de su entrevista el 9 de enero de 2017.

²⁷⁹ Entrevista a Miguel (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017. (Lugar y fecha no especificados).

²⁸⁰ Entrevista a Miguel (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

²⁸¹ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

²⁸² Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017. (Lugar y fecha no especificados).

Injusticia Uniformada

Los investigadores recibieron reportes de mujeres transgénero que no llevan un documento de identidad para reducir la probabilidad de que los policías y soldados se enteren de su identidad transgénero y las traten peor.²⁸³ Una activista trans también informó que, a diferencia de su documento de identidad emitido por el gobierno, pasa por cisgénero ante la policía cuando revisan su identificación del trabajo porque la misma refleja su identidad de género y porque se refiere a la organización de la sociedad civil (OSC) donde ella trabaja como organización de los derechos humanos y no como una organización de los derechos transgénero.²⁸⁴

Violencia Sexual y de Género

“Los policías nos tratan como hombres para golpearlos, pero a la hora de exigirnos favores sexuales, nos tratan como mujeres.”

- Ambar Alfaro, mujer transgénero activista, ASPIDH²⁸⁵

Las entrevistas realizadas para este informe revelaron patrones en los tipos de violencia que la policía y el ejército usan contra las personas LGBT. Estos tipos de violencia parecen estar diseñados para cuestionarlos, corregirlos o degradarlos por su orientación sexual o su identidad de género. Tal violencia incluye la violencia sexual y la violencia de género.

El tipo más común de violencia reportada fue la violencia sexual.²⁸⁶ Un tema recurrente en estas historias fue la hipersexualización de las mujeres transgénero y travestis. Ambar Alfaro, la activista transexual citada anteriormente, recordó haber intentado denunciar un robo a un oficial de policía en el departamento de La Paz en diciembre de 2011. El oficial de policía se encerró en una habitación con ella, le pidió sexo oral y, al ella negarse, procedió él a masturbarse y eyacular en los pies de ella.²⁸⁷ Una mujer transgénero, Valentina, informó que ella y su amiga fueron golpeadas y violadas por agentes de policía en su camino a casa de una discoteca.²⁸⁸ Como fue dicho en la sección anterior, Mina, una persona travesti, informó que en un suburbio de San Salvador a finales de 2016, un oficial trató de violarla oralmente, mientras que otro trató de violarla analmente durante una detención arbitraria. Un mes más tarde, el mismo grupo de policías y soldados la detuvieron por segunda vez, le dijeron “que querían otra vez,”²⁸⁹ y volvieron a hacerle lo mismo. Durante estos incidentes, le dijeron que ella “les atraía más por

²⁸³ Entrevistas a Graciela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Natalia (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017. Esta práctica está en línea con los resultados de un estudio realizado por la Policía Nacional Civil Salvadoreña (PNC) que concluyó que el 60% de las personas LGBT consideran que ocultar su orientación sexual o identidad de género es la medida número uno que toman para minimizar las posibilidades de ser víctimas de violencia y delincuencia motivadas por su orientación sexual o identidad de género. En particular, mientras que la medida número dos era evitar lugares peligrosos, la medida número tres era evitar conflictos con la propia PNC. *Ver Informe para la Formulación del Diagnóstico sobre la Atención y Procedimientos dirigidos a la Población LGBTI*, diapositiva 16 de 54 (Presentación PowerPoint), Policía Nacional Civil, 2017.

²⁸⁴ Entrevista a Natalia (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

²⁸⁵ Entrevista a Ambar Alfaro, San Salvador, 9 de enero de 2017.

²⁸⁶ Para más ejemplos, véase las historias de Emilia y Deisy en la sección sobre violencia militar.

²⁸⁷ Entrevista a Ambar Alfaro, San Salvador, 9 de enero de 2017.

²⁸⁸ Entrevista a Valentina (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017. (Lugar y fecha no especificados).

²⁸⁹ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

[su] cuerpo,”²⁹⁰ que “querían ver si en verdad así como le habían contado nosotros [los travestis] hacíamos eso [i.e., actos sexuales],”²⁹¹ mientras que uno de los policías en particular le dijo “que quería que [ella] estuviera con él”²⁹² y que “quería probar [sus] labios.”²⁹³ Varias mujeres transgénero y travestis informaron que la policía y los soldados las manoseaban durante palpadas arbitrarias.²⁹⁴ Emilia, una mujer transgénero, recordó haber sido palpadas al azar en las calles de San Salvador. En una ocasión, un oficial de policía agarró sus pechos, le dijo que no podía hacer nada y que él tenía todo el poder. No reportó el incidente.²⁹⁵ Natalia, una mujer transgénero que pasa por cisgénero, señaló que la policía trata de tocarla, susurrarle al oído, trata de desnudarla y trata de comprobar que no tiene vagina cuando se dan cuenta que es transgénero.²⁹⁶

Muchas mujeres transgénero informaron que los oficiales de la policía o las obligan o intentan obligarlas a tener sexo.²⁹⁷ Graciela informó que en junio de 2015, mientras estaba detenida, dos oficiales de la CAM y el director de la estación la obligaron a tener sexo a cambio de dejarla ir.²⁹⁸ Bianca recordó un incidente en el que los soldados la detuvieron en la calle, la acosaron verbalmente y luego le dijeron que tenía que darles sexo oral para dejarla ir. Afortunadamente, su sobrino estaba cerca y la ayudó a salir de la situación.²⁹⁹

Las entrevistas realizadas para este informe también revelaron historias de mujeres lesbianas y hombres transgénero que son blanco de violencia sexual por parte de los agentes de la ley. Andrea Ayala, directora de ESMULES, relató la historia de una pareja de lesbianas adolescentes que fueron expulsadas de sus hogares debido a sus orientaciones sexuales. Fueron a la policía para pedir ayuda, pero lo que hizo un miembro de la policía fue más bien llamar a alguien de su iglesia, quien violó a las mujeres en un intento de corregir³⁰⁰ sus orientaciones sexuales.³⁰¹ Diego, un hombre transgénero, informó que los hombres transgénero temen ir a la policía para reportar violaciones sexuales por parte de familiares con el motivo de corregirlos o castigarlos porque ir a la policía “era lo mismo, querían violarme para corregirme.”³⁰²

²⁹⁰ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁹¹ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁹² Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁹³ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

²⁹⁴ Entrevistas a Lucía (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Mónica Hernández, San Salvador, 11 de enero de 2017.

²⁹⁵ Entrevista a Emilia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

²⁹⁶ Entrevista a Natalia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

²⁹⁷ Se pueden encontrar historias adicionales sobre agresiones a las mujeres transgénero que son trabajadoras sexuales en la sección anterior.

²⁹⁸ Entrevista a Graciela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

²⁹⁹ Entrevista a Bianca (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017. (Lugar y fecha no especificados).

³⁰⁰ Ver nota al pie 47. La CIDH ha adoptado la definición “violación correctiva” para definir al “delito de odio en el que una persona es violada debido a su orientación sexual o de género percibida, buscando que como consecuencia de la violación se “corrija” la orientación de la persona o se consiga que “actúen” de manera más conforme a su género... La esencia de estos delitos consiste en sancionar a las sexualidades y géneros que se apartan de las normas tradicionales.” Estos ataques comúnmente combinan “una falta de respeto fundamental hacia las mujeres que con frecuencia llega a constituir misoginia, con una homofobia profundamente arraigada.” CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 170-171, citando a Keren Lehavot y Tracy L. Simpson, *Incorporating Lesbian and Bisexual Women into Women Veterans’ Health Priorities*, 27 de junio de 2013.

³⁰¹ Entrevista a Andrea Ayala, San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁰² Entrevista a Diego (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero, 2017.

Injusticia Uniformada

Incluso cuando la violencia contra las personas LGBT no es sexual, a menudo es de género. Un tipo de violencia denunciada por varias mujeres transgénero y travestis fue la pechada, un golpe con palma abierta al pecho que algunos describieron como una señal para “actuar como un hombre.”³⁰³ La pechada también se usa “para ver qué resistencia tienen”³⁰⁴ y, para las mujeres transgénero, posiblemente para causar rupturas en sus implantes de seno.³⁰⁵ En cambio, cuando los hombres transgénero denunciaban haber sido golpeados, recordaron que los policías y soldados hacían comentarios que sugerían que las palizas eran para desafiar sus identidades de género masculino. Por ejemplo, Kelvin, un hombre transgénero que vive en un suburbio de San Salvador, recordó que cuando un grupo de policías y soldados lo golpearon severamente en su vecindario en diciembre de 2016, le dijeron “vos bicho querés ser, como bicho vas a aguantar.” No denunció el incidente por temor a represalias.³⁰⁶ Alex Peña también informó que la policía, mientras le golpeaba en junio de 2015, repetía: “¿No decís que sos hombre, pues?”³⁰⁷

Parte de la violencia reportada sugiere un asco por la expresión de género femenino de personas que los oficiales consideraban hombres. Por ejemplo, como se informó anteriormente, una patrulla compuesta por soldados y policías hizo que unas personas travestis trataran de comerse cada una las uñas falsas de la otra en un suburbio de San Salvador a finales de 2016.³⁰⁸

Varios hombres transgénero y mujeres transgénero informaron que la policía y los soldados los amenazan en una manera que degrada su identidad de género.³⁰⁹ Por ejemplo, Kelvin informó que un agente de la policía, al catear su casa en un suburbio de San Salvador en 2014, dijo que podía “tirar[le] el tiro de gracia” ya que las personas como Kelvin “no deberían existir.”³¹⁰ Cuando este oficial salía de su casa, amenazó de nuevo a Kelvin diciendo “tarde o temprano te tengo que ver el fin.”³¹¹ En otro caso, un oficial de policía que acechaba a Kelvin en su vecindario todos los días durante un año, durante 2013 y 2014, le dijo a la madre de Kelvin “¿Sabes qué? Vos una mujer pariste y una mujer lo voy a hacer.”³¹² Kelvin no denunció ningún incidente por temor a represalias.³¹³

³⁰³ Entrevistas a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Lucía (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Juana (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Rosibel (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁰⁴ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁰⁵ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 142.

³⁰⁶ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁰⁷ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

³⁰⁸ Entrevistas a Mina (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Rosibel (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁰⁹ Entrevista a Juana (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017. Ver la sección de Defensores de Derechos Humanos anterior para ver su historia.

³¹⁰ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017. (¿Sabes qué puedo hacer? Tirarte el tiro de gracia, en la frente te la pego y ahí se acaba todo, porque ustedes no deberían existir).

³¹¹ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³¹² Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³¹³ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

Capacitación Policial

Las organizaciones salvadoreñas que defienden los derechos humanos de las personas LGBT han realizado, y participado en, capacitaciones de sensibilización a las que asistieron policías. Entre los defensores de los derechos de las personas LGBT existen variadas perspectivas sobre la efectividad de las capacitaciones de sensibilización LGBT de los policías. Andrea, una activista de los derechos de las lesbianas, y Sara, una mujer transgénero, afirmaron que muchos agentes de policía que han pasado por un entrenamiento de sensibilización han cambiado su comportamiento hacia la comunidad LGBT para mejor.³¹⁴ Por otra parte, otra mujer transgénero, Valentina, opinó que los entrenamientos han tenido poco efecto sobre la sensibilidad de la policía.³¹⁵

El actual Director de la PNC, Howard Cotto, y el actual Ministro de Justicia y Seguridad, Mauricio Ramírez Landaverde (ex-Director de la PNC) asistieron en 2016 a una de las capacitaciones realizadas por la organización ASPIDH.³¹⁶ Mónica Hernández, directora de ASPIDH, informó que ambos oficiales estatales parecían dispuestos a trabajar con la comunidad LGBT.³¹⁷ Sara, una mujer transgénero, recordó que en 2014, el Sr. Landaverde, en ese entonces el Director de la PNC, emitió una disculpa pública en nombre de la PNC por abuso policial contra la comunidad LGBT en general y contra el hombre transgénero Alex Peña en particular.³¹⁸ En la opinión de Sara, esta disculpa ayudó porque puede que los oficiales de policía estén motivados a actuar con más respeto hacia las personas LGBT al ver a su Director interactuar con las personas LGBT de una manera respetuosa.³¹⁹

Los activistas LGBT que facilitan estas capacitaciones a menudo encuentran resistencia. Wendy Castillo, una activista de derechos humanos en ASPIDH, informó que, mientras administraba las capacitaciones, trataba de enseñarle a los oficiales a preguntarle a las personas, especialmente a las personas transgénero, el nombre por el cual deseaban que se les llamara, y muchos oficiales respondían: “No, si aquí en el DUI dice su nombre y yo así les voy a decir aunque no les guste.”³²⁰ Después de una semana de capacitaciones, Wendy escuchó a un oficial decirle a un colega: “Yo estoy aquí porque de plano me obligaron, porque si a mí un hijo me sale culero, primero le zampo riata o lo mando donde las putas.”³²¹

Los investigadores recibieron algunos informes de interacciones positivas entre las personas LGBT y los policías. Cabe destacar que algunas de estas interacciones positivas se asociaron con las exitosas capacitaciones de sensibilización llevadas a cabo con los agentes de la ley y administradas por las OSC que promueven los derechos de las personas LGBT. Por ejemplo,

³¹⁴ Entrevistas a Andrea Ayala, San Salvador, 10 de enero de 2017; Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017.

³¹⁵ Entrevista a Valentina (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017

³¹⁶ Entrevista a Mónica Hernández, San Salvador, 11 de enero de 2017.

³¹⁷ Entrevista a Mónica Hernández, San Salvador, 11 de enero de 2017.

³¹⁸ Tenga en cuenta que esto fue en 2014, por lo que la disculpa del Director de PNC se refería a los incidentes de maltratos a Alex Peña por parte de la policía que precedieron al notorio incidente de junio de 2015 después del evento de orgullo LGBT (Pride) relatado anteriormente.

³¹⁹ Entrevista a Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017.

³²⁰ Entrevista a Wendy Castillo, San Salvador, 9 de enero de 2017.

³²¹ Entrevista a Wendy Castillo, San Salvador, 9 de enero de 2017.

Injusticia Uniformada

Kelvin, un hombre transgénero cuyos relatos de violencia de la policía y el ejército fueron discutidos anteriormente, informó que en una ocasión un oficial de policía en un suburbio de San Salvador inicialmente se confundió porque su documento de identidad no coincidía con su expresión de género, pero luego se disculpó y le preguntó cómo le gustaba que le llamasen. El oficial dijo que había recibido capacitaciones y que oraría por él y esperaría lo mejor para él.³²² Kelvin también informó que durante el cateo de su hogar en un suburbio de San Salvador en 2014 discutido arriba, donde un oficial de policía lo amenazó, otro oficial de policía lo trató respetuosamente, preguntándole sobre el progreso de su transición y diciendo, a modo de refutación de otro oficial, que la gente puede vivir como quiere.³²³ Los investigadores también recibieron informes de segunda mano de interacciones positivas; por ejemplo, un médico de una clínica que ayuda a los pacientes LGBT reportó un caso de un oficial de policía que ayudó a una mujer transgénero a encontrar a una persona que le había robado.³²⁴

Los investigadores recibieron informes sobre la importancia de la educación como una manera de abordar la falta de conocimiento sobre cuestiones de género y sexualidad entre los agentes de la ley, que puede ser una fuente de sus acciones violentas contra las personas LGBT. En un estudio realizado en el 2014 por ESMULES sobre las actitudes de la policía salvadoreña hacia las personas LGBTI, 413 oficiales de la PNC fueron examinados sobre sus conocimientos de cuestiones de género y sexualidad; en general, obtuvieron la respuesta correcta solo la mitad de las veces. Por ejemplo, el 70% de los examinados confundieron la orientación sexual con la identidad de género.³²⁵ Los oficiales también fueron examinados sobre sus opiniones y prejuicios respecto a las personas LGBT. Los funcionarios que habían recibido información sobre la diversidad sexual en los tres años anteriores al estudio tenían opiniones más favorables sobre las personas LGBT que los que no habían recibido esa información en ese período.³²⁶

La violencia perpetrada contra las personas LGBT por la policía y los militares que se dedican a la aplicación de la ley no solo contraviene el derecho internacional y nacional, sino que también profundiza la desconfianza que las personas LGBT y la población general tienen de la autoridad salvadoreña. Esta situación precaria hace hincapié en la necesidad de actuar por parte del Estado, que debe consultar a las organizaciones de la sociedad civil LGBT cuyos profesionales pueden expresar las preocupaciones de una comunidad con extrema necesidad de soluciones integrales.

³²² Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³²³ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³²⁴ Entrevista a el Dr. Modesto Mendizábal, San Salvador, 13 de enero de 2017.

³²⁵ Sólo la mitad de los 413 funcionarios de la PNC informaron haber recibido información sobre diversidad sexual en los tres años anteriores al estudio; de ellos, cerca de la mitad informó que su principal fuente de información había sido la Academia Nacional de la PNC, sin embargo, sólo el 33% de ellos pensaron que la información que aprendieron en la Academia era "completa." Esto sugiere que la Academia Nacional de la PNC debe mejorar su plan de estudios sobre género y sexualidad. ESMULES, CIPAC, Evaluación de Actitudes hacia las personas LGBTI por parte de las Fuerzas Policiales de El Salvador, 2014, p. 14-18, 21, 24.

³²⁶ En una escala entre 0 (negativo) y 100 (positivo), los oficiales promediaron un 54.2 insatisfactorio, con una desviación estándar baja indicando que sus actitudes eran relativamente homogéneas. ESMULOS; CIPAC (2014), Evaluación de Actitudes hacia las personas LGBTI por parte de las Fuerzas Policiales de El Salvador, p. 14-18, 21, 24.

BARRERAS AL ACCESO A LA JUSTICIA

La investigación para este informe reveló barreras institucionales significativas que impiden la capacidad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero de tener acceso a la justicia dentro del sistema legal. Si bien la tasa de impunidad en El Salvador es sorprendentemente alta, los salvadoreños LGBT enfrentan barreras en el acceso a la justicia que van más allá de las que enfrenta el público en general.³²⁷ Independientemente de la identidad del perpetrador, el Estado debe proporcionar acceso no discriminatorio a la justicia. Por ejemplo, las entrevistas revelaron muchos casos de violencia de pandillas seguida por inacción por parte de la policía. La evidencia del animus discriminatorio en las barreras que enfrentaron las personas LGBT entrevistadas era particularmente preocupante.

Las investigaciones y entrevistas realizadas para este informe mostraron barreras en el acceso a la justicia debido a las acciones u omisiones de los actores estatales a lo largo de todo el proceso de justicia. Los principales actores estatales en este proceso son la policía y la Fiscalía. Algunos entrevistados indicaron que la participación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y de la Secretaría de Inclusión Social podría ser muy beneficiosa para las personas LGBT que sean víctimas de delitos cuando intenten acceder al sistema de justicia.

Estas barreras indican que el gobierno salvadoreño no ha cumplido con sus obligaciones de proporcionarles reparación a las víctimas de abusos de los derechos humanos y de proporcionar igualdad de protección ante la ley. Esto es particularmente cierto cuando las víctimas no pudieron acceder al sistema de justicia después de experimentar violencia a manos de actores estatales. Los investigadores también encontraron evidencia de violaciones de derechos humanos perpetradas contra individuos durante sus intentos de acceder al sistema de justicia, particularmente cuando presentaron quejas con la policía. Estas barreras fomentan la impunidad, desalientan la denuncia de crímenes y fomentan desconfianza en el sistema de justicia por parte de las personas LGBT y la población en general.

Resumen Legal

El acceso a la justicia es un requisito fundamental para un estado de derecho efectivo.³²⁸ El Salvador tiene amplias obligaciones de ejercer la debida diligencia en la investigación, el castigo y la reparación de violaciones de los derechos humanos contra las personas LGBT.³²⁹ Es vital que El Salvador implemente medidas satisfactorias para garantizar el acceso a la justicia si va a cumplir su obligación de prevenir y combatir la impunidad en concordancia con la jurisprudencia del Sistema Interamericano. La impunidad se define como “una falta, en general, de

³²⁷ La tasa de impunidad de los homicidios en El Salvador es de alrededor del 94%. Roque Planas, *How El Salvador Became the World's Most Violent Peacetime Country*, WorldPost, 4 de marzo de 2016, recuperado de http://www.huffingtonpost.com/entry/el-salvador-most-violent-country_us_56d9e239e4b0000de4047fbc, 24, 2017.

³²⁸ Naciones Unidas y el estado de derecho, Acceso a la Justicia, recuperado de <https://www.un.org/ruleoflaw/themat-ic-areas/acceso-a-justicia-y-regla-Derecho-instituciones/acceso-a-justicia/> el 24 de marzo de 2017.

³²⁹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 385.

Injusticia Uniformada

investigación, enjuiciamiento, detención, juicio y condena de los responsables de violaciones de derechos.³³⁰

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha subrayado que la Organización de los Estados Americanos (OEA) debería adoptar medidas para garantizar la vida y la integridad personal de quienes informan sobre casos de violencia basada en el prejuicio.³³¹ Esta seguridad es necesaria para asegurar que las víctimas tengan acceso adecuado a la justicia, como lo requiere el derecho internacional, y que no haya impunidad para las violaciones de derechos humanos.³³² El caso de Alexa Rodríguez indica las posibles consecuencias jurídicas internacionales que pueden tener las barreras a la denuncia de los crímenes. Alexa es una mujer transgénero salvadoreña que presentó una petición ante la CIDH alegando “atentados contra su vida” por pandillas y la Policía Nacional Civil (PNC).³³³ Alexa no pudo presentar una denuncia porque los miembros de la PNC se negaron a aceptar su denuncia en múltiples ocasiones.³³⁴ Aunque la CIDH aún no se ha pronunciado sobre el fondo del caso de Alexa, ha tomado una decisión preliminar de que su denuncia calificaba para una excepción del requisito de agotar los recursos internos, permitiendo que su caso pasara a la etapa de fondo.³³⁵

El Salvador tiene obligaciones legales internacionales de ejercer la debida diligencia en la investigación de la violencia contra las personas LGBT.³³⁶ Estas investigaciones deben ser exhaustivas e imparciales a fin de asegurar que tal violencia sea desalentada, particularmente cuando es cometida por actores estatales.³³⁷ En caso de violaciones por parte de la policía, funcionarios militares u otros actores estatales, esta obligación se ve agravada por la responsabilidad directa de El Salvador como Estado por esos actos violentos.

Por otra parte, la información sobre la orientación sexual y la identidad de género de una víctima es clave para una investigación efectiva.³³⁸ Para satisfacer las obligaciones del Estado de prevenir y responder a las violaciones de derechos humanos, es imperativo disponer de datos precisos y desglosados sobre la violencia contra las personas LGBT.³³⁹ Estos datos permitirían a

³³⁰ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 475.

³³¹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, pág. 272.

³³² CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 438.

³³³ CIDH, Informe No. 73/16, Petición 2191-12, Informe de Admisibilidad, Alexa Rodríguez, El Salvador, 6 de diciembre de 2016, párr. 1.

³³⁴ CIDH, Informe No. 73/16, Petición 2191-12, Informe de Admisibilidad, Alexa Rodríguez, El Salvador, 6 de diciembre de 2016, párr. 2-5. La denuncia fue declarada admisible en virtud de, entre otros, los artículos 5, 8, 11, 13, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³³⁵ CIDH, Informe No. 73/16, Petición 2191-12, Informe de Admisibilidad, Alexa Rodríguez, El Salvador, 6 de diciembre de 2016, párr. 7.

³³⁶ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 385.

³³⁷ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 476.

³³⁸ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, págs. 258-60.

³³⁹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 267.

El Salvador estar consciente de la violencia contra las personas LGBT, establecer políticas públicas para disminuir esta violencia y evitar la impunidad de los perpetradores.³⁴⁰ Una investigación efectiva de un asesinato u otro acto de violencia cometido contra una persona lesbiana, gay, bisexual y/o transgénero requiere investigar diligentemente la posibilidad de un animus discriminatorio o maladversión.³⁴¹ Esto es especialmente importante a la hora de implementar eficazmente la nueva legislación en el Código Penal sobre crímenes de odio en El Salvador, como se explicó anteriormente. Esta información debe desglosarse de acuerdo con la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, en lugar de utilizarse LGBT como una sola categoría, ya que los factores de riesgo de violencia pueden ser diferentes según la orientación sexual o la identidad de género de cada individuo.³⁴² También es importante que los investigadores no permitan que los “supuestos basados en prejuicios” afecten sus esfuerzos de investigación, sino que conduzcan “investigaciones serias e imparciales.”³⁴³

Barreras a la denuncia de crímenes

Muchas personas LGBT, en particular personas transgénero, que han intentado presentar una denuncia ante la policía informaron haber enfrentado obstáculos significativos, incluyendo violaciones adicionales de sus derechos. Esto impidió la presentación de denuncias, o al menos causó grandes dificultades. También hubo muchas personas que informaron nunca haber intentado presentar una denuncia, a la luz de las dificultades que otros enfrentan.

Impedimentos a la hora de presentar una denuncia

Una barrera importante al poder presentar denuncias es el uso de mecanismos coercitivos por parte de la policía para desalentar la presentación de denuncias o para rehusarse a recibirlas.³⁴⁴ Estas tácticas incluyen el soborno, las amenazas, la violencia y la ridiculización por parte de los agentes de policía. Sorprendentemente, presentar denuncias a la policía ha llevado a más abusos a los derechos humanos de algunas personas LGBT.³⁴⁵ Este peligro es ilustrado por el caso de Ambar, también discutido arriba. En 2011, Ambar, una mujer transgénero, fue a presentar una denuncia sobre la violencia a la que estaba siendo sometida.³⁴⁶ El oficial de policía a quien le estaba presentando la denuncia cerró su puerta, trató de exigirle sexo a Ambar, y eyaculó sobre

³⁴⁰ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párrs. 392, 394.

³⁴¹ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, págs. 258-60.

³⁴² CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 267.

³⁴³ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 23.

³⁴⁴ Entrevista a Deisy (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁴⁵ El Salvador es responsable por los actos y omisiones de sus agentes, incluso cuando actúan ilegalmente o fuera de su autoridad permitida. CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 437; Entrevistas a Ambar Alfaro, San Salvador, 9 de enero de 2017; Miguel (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

³⁴⁶ Entrevista a Ambar Alfaro, San Salvador, 9 de enero de 2017.

Injusticia Uniformada

ella.³⁴⁷ Estos mecanismos coercitivos pueden ser especialmente exacerbados cuando se intenta denunciar la violencia perpetrada por otros oficiales de policía.³⁴⁸

Las mujeres transexuales informaron haber sido ridiculizadas o culpadas cuando intentaron denunciar un crimen a la policía.³⁴⁹ El culpar a las víctimas puede ser particularmente prevalente para las mujeres transgénero que son trabajadoras sexuales; una mujer transgénero informó que la policía las culpa por la discriminación porque como son trabajadoras sexuales “se lo están buscando.”³⁵⁰ En algunos casos hay indicadores claros de que la ridiculización fue motivada por un animus discriminatorio contra la orientación sexual y/o la identidad de género del individuo, en violación del derecho internacional y doméstico.³⁵¹ Por ejemplo, Bianca fue ridiculizada por unos policías, quienes la insultaron usando un término homofóbico.³⁵² Tal abuso hace muy difícil, y arriesgado, el reportar crímenes, particularmente cuando el perpetrador es también un miembro de la policía o del ejército.

Aparte de la coerción directa, otro obstáculo inicial es el rechazo por la policía o su dejar de recibir denuncias cuando el perpetrador no es fácilmente identificable.³⁵³ En el contexto de la violencia por policías, la información de identificación es a menudo un número de la placa policial. Esto es particularmente preocupante porque se ha reportado que el personal policial cubre sus placas policiales u ordena a las personas LGBT que mantengan la mirada baja para que su número de identificación no pueda ser detectado.³⁵⁴ Como explicó una víctima, algunos policías no usan su número de la placa policial, y los soldados a veces usan máscaras³⁵⁵.

A través de la información que los investigadores recibieron de las entrevistas, parece que hay dos formas de presentar quejas: la denuncia y el aviso. Si bien una denuncia requiere información más específica sobre el perpetrador, un aviso no tiene tal requisito.³⁵⁶ Las entrevistas indican que el requisito de identificar al perpetrador se utiliza injustamente para evitar que las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero presenten denuncias a la policía.³⁵⁷

³⁴⁷ Entrevista a Ambar Alfaro, San Salvador, 9 de enero de 2017.

³⁴⁸ Entrevistas a Wendy Castillo y Nathaly Camila Portillo, San Salvador, 9 de enero de 2017; Graciela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁴⁹ Entrevistas a Bianca (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Natalia (pseudónimo), San Salvador 9 de enero de 2017; Dr. Modesto Mendizábal, San Salvador, 13 de enero de 2017.

³⁵⁰ Entrevista a Patricia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

³⁵¹ La CIDH esboza elementos que pueden ser indicativos de intenciones discriminatorias. CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 504.

³⁵² Entrevistas a Bianca (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Patricia (pseudónimo), 9 de enero de 2017; Natalia (pseudónimo), 9 de enero de 2017; Dr. Modesto Mendizábal, 13 de enero de 2017.

³⁵³ Entrevistas a Patricia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017; Bianca (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁵⁴ Entrevistas a Wendy Castillo y Nathaly Camila Portillo, San Salvador, 9 de enero de 2017; Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017; Rodrigo (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁵⁵ Entrevista a Rodrigo (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁵⁶ Entrevista a Juan Pablo Ramos Orellana, Director de Oficina de Asistencia Legal y Prácticas Jurídicas, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", San Salvador, 13 de enero de 2017.

³⁵⁷ Entrevista a Patricia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

Crímenes no denunciados

Quizás la barrera más grande al acceso a la justicia es que muchas personas con las que hablaron los investigadores indicaron que no intentaron, ni intentarían, denunciar un crimen. Hay una serie de factores que conjuntamente llevaron a los entrevistados a la decisión de no denunciar un crimen, incluyendo: temor de represalias por parte de la policía o el ejército; temor a ser expuestos a más abusos durante la presentación de la denuncia;³⁵⁸ amenazas;³⁵⁹ creer que presentar una denuncia es inútil;³⁶⁰ y falta de conocimiento sobre cómo denunciar un crimen.³⁶¹ Muchos de estos temores se basan en el conocimiento de lo que le ha sucedido a otras personas LGBT que denunciaron crímenes.³⁶² En una audiencia reciente ante la CIDH, los activistas enfatizaron que una línea telefónica abierta supuestamente disponible las 24 horas para proporcionar información sobre cómo y dónde presentar denuncias no está, de hecho, disponible las 24 horas del día.³⁶³ Esto ilustra el poder sofocante que la impunidad y el tratamiento negativo de las víctimas puede tener sobre la denunciación de los crímenes.

Ante la pregunta de si alguna vez había tratado de denunciar la violencia que enfrentó por parte de la policía y el ejército, Kelvin, un hombre transgénero, explicó: “Si usted se fija en las estadísticas de personas que sí tienen el valor de hacer eso [presentar una denuncia] es porque se atienen a las consecuencias, porque tarde o temprano acuérdesese que son personas rencorosas que pueden tomar represalias por eso. Recuérdese que si uno pone una denuncia ellos pueden ir hasta presos y tarde o temprano ellos van a salir y de nuestra cara nunca se van a olvidar.”³⁶⁴ Explicó además que “ahora está difícil poner una denuncia, porque quierase o no, quién quita por una denuncia el día de mañana ya no exista.”³⁶⁵ Kelvin espera salir de El Salvador por la violencia que enfrenta, pero dijo que antes de irse presentaría denuncias sobre la violencia que ha enfrentado. Kelvin enfatizó que él compartió su historia “porque no quiero que otras generaciones vengan a pasar por lo mismo.”³⁶⁶

La falta de seguridad para las víctimas al reportar crímenes inhibe la presentación de denuncias. Una cuestión importante en materia de seguridad es la falta de confidencialidad de las denuncias. Muchas víctimas creen que estarán en peligro porque la persona a quien denuncian será informada de tal denuncia.³⁶⁷ Incluso se desconfía de la Inspectoría, que se encarga de las

³⁵⁸ Entrevista a Víctor Manuel (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁵⁹ Entrevista a Emilia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

³⁶⁰ Entrevistas a Emilia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017; Miguel (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

³⁶¹ Entrevista a Valentina (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017.

³⁶² Entrevista a Víctor Manuel (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁶³ Audiencia de la CIDH La situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador, Washington, DC, 21 de marzo de 2017.

³⁶⁴ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁶⁵ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁶⁶ Entrevista a Kelvin (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017 (Por mí no hay problema, por mí que se den cuenta de mi historia, porque no quiero que otras generaciones vengan a pasar por lo mismo).

³⁶⁷ Entrevistas a Deisy (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Karla Guevara, San Salvador, 10 de enero de 2017; Carmen (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017; Víctor Manuel (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Graciela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

Injusticia Uniformada

investigaciones internas de la policía, a la hora de presentar una denuncia sobre algún oficial.³⁶⁸ En relación con las pandillas, los investigadores escucharon reportes de que es peligroso ser vistos hablando con la policía, ya que estas conversaciones pueden llegar a los oídos de pandilleros.³⁶⁹ El caso de Carmen, una mujer transgénero, es particularmente ilustrativo de este peligro.³⁷⁰ Presentó una denuncia sobre una pandilla con la policía y, poco después, el líder de la pandilla se presentó en su casa y le dijo que tenía algunas horas para irse.³⁷¹ Cuando le preguntó cómo sabía sobre la denuncia, el líder de la pandilla dijo que él era más poderoso que la policía.³⁷² Carmen se vio obligada a huir de El Salvador después de este incidente.³⁷³

Éxitos

Debido a la participación de la PDDH, varias denuncias han sido más exitosas.³⁷⁴ Por ejemplo, en 2010 Mónica Hernández fue detenida durante una inspección de un autobús por agentes de policía; la PDDH respondió a su llamada telefónica y acudió a la comisaría.³⁷⁵ Mónica finalmente pudo presentar una denuncia, en parte por identificarse como defensora de los derechos humanos y por la presencia de la PDDH.³⁷⁶ La PDDH y la Inspectoría General de la PNC también fueron contactadas y respondieron cuando Alex Peña fue detenido y golpeado en 2015, y exigieron que Alex fuera llevado al hospital.³⁷⁷

Barreras a la Investigación Efectiva

Las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales, tanto víctimas como activistas, le dijeron a los investigadores que la policía no investiga adecuadamente los casos de violencia contra las personas LGBT.³⁷⁸ Los defensores de derechos humanos señalaron recientemente que esta falta de investigación es casi absoluta para los ataques contra los defensores de derechos humanos.³⁷⁹ La falta de investigación diligente de los crímenes puede llevar a la impunidad y a violaciones reiteradas, como lo demuestra el caso de Mina, cuyo caso de abusos por parte de la policía se discutió anteriormente.³⁸⁰ Mina reportó este suceso a la policía tres veces, pero no vio ningún

³⁶⁸ Entrevista a Karla Guevara, San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁶⁹ Entrevistas a Emilia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017; Sara (pseudónimo), San Salvador, 11 de enero de 2017; Carmen (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁷⁰ Entrevista a Carmen (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁷¹ Entrevista a Carmen (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁷² Entrevista a Carmen (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁷³ Entrevista a Carmen (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁷⁴ Entrevista a Natalia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

³⁷⁵ Entrevista a Mónica Hernández, San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁷⁶ Entrevista a Mónica Hernández, San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁷⁷ Entrevista a Karla Avelar, San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁷⁸ Entrevistas a FESPAD, San Salvador, 12 de enero de 2017; Graciela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Patricia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017; Mina (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Susana (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017; Juana (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁷⁹ Audiencia de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador, Washington, DC, 21 de marzo de 2017.

³⁸⁰ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

resultado.³⁸¹ Mientras presentaba la denuncia le dijeron que quizá habían sido más bien ella y sus amigos quienes habían agredido a la policía, y no al revés.³⁸² Casi un mes después, fue detenida por los mismos policías que la habían atacado, y fue atacada de nuevo.³⁸³ Mina informó esto a las mismas autoridades, quienes tomaron la evidencia, pero no ha habido resultado alguno.³⁸⁴

Otra barrera para las investigaciones efectivas de crímenes contra las personas LGBT ocurre cuando las víctimas no son debidamente identificadas según su orientación sexual o identidad de género. Aunque la PNC y la Fiscalía afirmaron que registran la orientación sexual y la identidad de género de una víctima en sus registros, no indicaron que desagregan estos datos más allá de la denominación general “LGBT.”³⁸⁵ La Fiscalía también reconoció que puede que no siempre estén conscientes los agentes estatales de la orientación sexual y la identidad de género de la víctima, porque los agentes de policía que lidian con el caso podrían no saber cómo averiguar adecuadamente dicha información sobre la víctima.³⁸⁶

Las entrevistas realizadas para este informe revelaron que los investigadores de crímenes pueden estar permitiendo que sus prejuicios impidan investigaciones serias, imparciales y exhaustivas. Por ejemplo, José Acosta informó que su pareja, un hombre homosexual, fue asesinado por muchas heridas de puñalada. A pesar de la naturaleza de su muerte, la policía insistió en considerar su muerte un suicidio.³⁸⁷ Las víctimas transgénero y los activistas por los derechos de las personas transgénero también hicieron declaraciones que indicaban que había un entendimiento general de que las personas transgénero eran más propensas a ser arrestadas que personas de otros grupos cuando la policía lidia con algún incidente.³⁸⁸ Este entendimiento está respaldado por relatos específicos en los que personas transgénero fueron arrestadas o detenidas cuando en realidad eran víctimas de delitos.³⁸⁹ Por ejemplo, Alex Peña fue retirado del hospital y llevado de nuevo a detención una noche después de haber sido golpeado y detenido por agentes de policía.³⁹⁰ Karla Avelar también fue trasladada del hospital y detenida tras un atentado contra su vida que la dejó con nueve heridas de bala.³⁹¹ Los investigadores escucharon reportes de individuos transgénero que fueron arrestados o culpados por altercados donde estaban actuando en defensa propia.³⁹² Algunas de estos arrestos incluyeron indicaciones explícitas de animus discriminatorios debido a la orientación sexual o identidad de género del detenido. Por ejemplo, una mujer transgénero reportó que un policía dijo “odio a los maricones,” usando eso como razón para arrestar a su amiga.³⁹³ Otra mujer transgénero reportó haber intentado ayudar a su

³⁸¹ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁸² Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017. (Nos dijeron que “quizás nosotros les habíamos agredido”).

³⁸³ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁸⁴ Entrevista a Mina (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁸⁵ Entrevistas a la Fiscalía, San Salvador, 12 de enero de 2017; La PNC, San Salvador, 13 de enero de 2017.

³⁸⁶ Entrevista a la Fiscalía, San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁸⁷ Entrevista a José Acosta, San Salvador, 11 de enero de 2017.

³⁸⁸ Entrevistas a Wendy Castillo y Nathaly Camila Portillo, San Salvador, 9 de enero de 2017; Karla Avelar, San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁸⁹ Entrevista a Graciela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁹⁰ Entrevista a Alex Peña, San Salvador, 13 de enero de 2017.

³⁹¹ Entrevista a Karla Avelar, San Salvador, 10 de enero de 2017.

³⁹² Entrevistas a Karla Avelar, 10 de enero de 2017; Diego (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017; Deisy (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017; Rosibel (pseudónimo), San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁹³ Entrevista a Emilia (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

Injusticia Uniformada

amigo, un hombre transgénero, cuando estaba siendo arrestado. Cuando ella preguntó por qué lo estaban deteniendo, la policía respondió que era porque querían.³⁹⁴

Por último, muchas personas LGBT están alejadas de sus familias, quienes puede que no insistan en que se hagan investigaciones exhaustivas.³⁹⁵ Por lo tanto, la CIDH ha declarado que es imperativo reconocer a la “familia social” de las víctimas como sus agentes.³⁹⁶ Sin embargo, las entrevistas indican que los que no son familiares no son respetados como agentes de las víctimas. Por ejemplo, cuando José Acosta impugnó a los investigadores sobre el suicidio de su pareja, como se discutió anteriormente, los investigadores respondieron que él no era un miembro de la familia y por lo tanto no podía estar involucrado.³⁹⁷ A los defensores de derechos humanos que intentaron ayudar a Alex Peña cuando estaba detenido y golpeado por la policía también se les preguntó si eran miembros de su familia.³⁹⁸

Cuando se combinan con las dificultades que enfrentan las personas LGBT al denunciar crímenes, estos hallazgos conducen a una desconfianza abrumadora de los policías y otros agentes de la ley, lo cual reprime la denuncia de crímenes y marginaliza aún más a las personas LGBT. Refiriéndose a los policías, Karla Avelar, una activista transgénero, explicó: *“Lejos de causarnos confianza y seguridad, pues lo que nos causa es miedo. No hay ese profesionalismo de la policía, no hay esa convicción de respetar a la ciudadanía. La policía de este país, por el simple hecho de ser trans, gay y otras poblaciones que están por ahí, sos criminal. Sos pobre y para ellos sos criminal. Sos gay y para ellos sos criminal. Sos trans, criminal. Te generalizan y te etiquetan con ciertas etiquetas que te terminan estigmatizando y criminalizando. Ten por seguro que si una trans comete un delito es procesada y condenada. Pero ten por seguro que si la mujer trans es la víctima, el victimario queda libre.”*³⁹⁹

Fallas en la aplicación de la ley y la recolección de datos

El acceso a la justicia requiere como parte de sí la debida diligencia para asegurar el castigo efectivo y la reparación de las violaciones contra las personas LGBT.⁴⁰⁰ Los investigadores escucharon muy pocos casos en los que hubo una decisión judicial en un caso de violencia contra una persona LGBT, posiblemente como resultado de las extensas barreras a la denuncia de crímenes. Existe evidencia de que la fiscalía y el sistema judicial impiden el acceso de las víctimas a castigos y reparaciones efectivas.

³⁹⁴ Entrevista a Susana (pseudónimo), San Salvador, 9 de enero de 2017.

³⁹⁵ Entrevistas a Andrea Ayala, San Salvador, 10 de enero de 2017; José Acosta, San Salvador, 11 de enero de 2017; CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 511.

³⁹⁶ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 511.

³⁹⁷ Entrevista a José Acosta, San Salvador, 11 de enero de 2017.

³⁹⁸ Entrevista a Villy Rivera, San Salvador, 12 de enero de 2017.

³⁹⁹ Entrevista a Karla Avelar, San Salvador, 10 de enero de 2017.

⁴⁰⁰ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 385.

Una barrera para el enjuiciamiento efectivo es la falta de aplicación de la legislación sobre crímenes de odio en el Código Penal. Esta ley prevé penas más severas para los crímenes de odio en forma de homicidio o amenazas contra personas LGBT y otros grupos protegidos. Si bien esta es una herramienta potencialmente útil, existe la preocupación sobre si se está utilizando adecuadamente.⁴⁰¹ Cuando los investigadores le preguntaron a la Fiscalía si dichas enmiendas al Código Penal habían sido aplicadas alguna vez, la Fiscalía no logró señalar ningún caso en donde haya habido una víctima LGBT y se haya aplicado esta legislación.⁴⁰² En respuesta a solicitudes formales de información sobre la aplicación de las enmiendas del Código Penal enviadas por los investigadores, la Fiscalía admitió que no se registra en su sistema institucional la aplicación de tales reformas en casos específicos; la Fiscalía afirmó que el hecho de que no lleven un registro sistemático de la aplicación de esas reformas no implica que las mismas no son aplicadas en los casos donde sean relevantes.⁴⁰³ Dada la cantidad de violencia contra personas LGBT en El Salvador, es preocupante que la Fiscalía no mantiene un record de la aplicación de este nuevo código y no puede dar ejemplos o señalar a ningún caso concreto de su aplicación exitosa. Este aparente fracaso en la aplicación de la ley se reflejó en las entrevistas realizadas con activistas y otros funcionarios gubernamentales. Cristina Cornejo, Diputada de la Asamblea Legislativa de El Salvador, declaró que la reforma de crímenes de odio, que consideró un logro significativo de la Asamblea Legislativa, “no ha servido de nada hasta el momento” porque no ha sido aplicadas por la Fiscalía y otras autoridades pertinentes.⁴⁰⁴ Muchos entrevistados indicaron que la legislación sobre crímenes de odio no estaba siendo utilizada apropiadamente y dijeron que no sabían de ningún caso donde se hubiera aplicado.⁴⁰⁵

Las entrevistas indicaron deficiencias en cómo la Fiscalía está manejando los casos de violencia contra las personas LGBT y en cómo se comunica sobre tales casos. Los entrevistados informaron que la Fiscalía archiva, en lugar de procesar, casos en los que las personas transgénero son víctimas.⁴⁰⁶ En el caso de Alex Peña, un fiscal dijo a la FESPAD que se les había ordenado archivar el caso.⁴⁰⁷ Los defensores de derechos humanos de las personas LGBT también informaron que no logran obtener información sobre el estatus de los casos pendientes de la Fiscalía cuando lo solicitan; por ejemplo, no han recibido información solicitada sobre la investigación del asesinato en abril de 2013 de Tania Vázquez, una mujer transgénero.⁴⁰⁸ Finalmente, en una entrevista, la Fiscalía afirmó que aunque llevan registros de víctimas LGBT, no tienen un protocolo especializado para investigar crímenes contra personas LGBT; el hecho de que una víctima fuera lesbiana, gay, bisexual y/o transgénero es simplemente “tomado en

⁴⁰¹ Entrevista a la Diputada Cristina Cornejo (del partido FMLN), San Salvador, 11 de enero de 2017.

⁴⁰² Entrevista a la Fiscalía, San Salvador, 12 de enero de 2017.

⁴⁰³ Fiscalía General de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, Resolución a la Solicitud de información N° 43-UAIP-FGR-2017, 21 de febrero de 2017.

⁴⁰⁴ Entrevista a la Diputada Cristina Cornejo (del partido FMLN), San Salvador, 11 de enero de 2017.

⁴⁰⁵ Véase, Entrevista a Karla Guevara, San Salvador, 10 de enero de 2017; Audiencia de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador, Washington, D.C., 21 de marzo de 2017.

⁴⁰⁶ Entrevistas a FESPAD, San Salvador, 12 de enero de 2017; Graciela (pseudónimo), San Salvador, 10 de enero de 2017.

⁴⁰⁷ Entrevista a FESPAD, San Salvador, 12 de enero de 2017.

⁴⁰⁸ Audiencia de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador, Washington, DC, 21 de marzo de 2017.

Injusticia Uniformada

consideración” por los investigadores (no hubo explicación de cómo esta información afecta a la investigación).⁴⁰⁹

Escasez de datos

La investigación realizada para este informe puso de manifiesto la falta de datos de la PNC y la Fiscalía sobre las denuncias que involucran a personas LGBT y el resultado de sus casos. Los investigadores presentaron tres solicitudes de información a la Fiscalía los días 6 y 7 de febrero de 2017. En estas solicitudes se solicitó información sobre el número de casos de homicidios y amenazas presentados a la Fiscalía entre septiembre de 2015 y febrero de 2017 en los cuales se tuviera que el motivo del crimen fue la identidad de género o la orientación sexual de la víctima. Adicionalmente, los investigadores solicitaron información sobre los casos en los que la Fiscalía hubiera iniciado procesos de investigación o judiciales, así como cuántos de esos casos fueron a juicio u obtuvieron una sentencia, y en cuántos casos se aplicó la sentencia agravada por crímenes de odio.

En respuesta a esta solicitud, la Fiscalía facilitó información sobre el número de casos que conocían con amenazas a, u homicidios de, personas lesbianas, gay, bisexuales y/o transgénero desde septiembre de 2015 hasta febrero de 2017, incluyendo información sobre las acciones tomadas por la Fiscalía.⁴¹⁰ Sin embargo, afirmaron que no mantienen un registro sobre si las condenas agravadas previstas en las reformas sobre crímenes de odio fueron aplicadas en algún caso; tampoco mantienen un registro sobre si alguno de los casos fue a juicio.⁴¹¹ La PDDH también informó que habían solicitado información de la Fiscalía sobre la aplicación de la nueva legislación sobre crímenes de odio en febrero de 2016, pero que para febrero de 2017, un año después, aún no habían recibido respuesta.⁴¹²

Además, los datos que los investigadores poseen señalan tasas alarmantes de impunidad, y bajas tasas de denuncia, en materia de crímenes cometidos contra personas LGBT. Existe una disparidad entre el número de crímenes contra personas LGBT registrados por el gobierno y los registrados por organizaciones de derechos humanos LGBT. Estos datos corroboran los informes de que las leyes no se aplican adecuadamente.⁴¹³

De acuerdo con la información proporcionada por la Fiscalía el 22 de febrero, en respuesta a la solicitud de los investigadores, se contó con información sobre 16 asesinatos y 4 amenazas

⁴⁰⁹ Entrevista a la Fiscalía, San Salvador, 12 de enero de 2017. En una audiencia de la CIDH el 21 de marzo de 2017, el gobierno salvadoreño informó que la Fiscalía estaba capacitando a 55 fiscales sobre cómo procesar los crímenes contra personas LGBT, pero las organizaciones no gubernamentales informaron que no tenían conocimiento de esta iniciativa aunque se habían reunido recientemente con la Fiscalía. Audiencia de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador, Washington, DC, 21 de marzo de 2017.

⁴¹⁰ Fiscalía General de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, Resolución a la Solicitud de información N° 43-UAIP-FGR-2017, 21 de febrero de 2017.

⁴¹¹ Fiscalía General de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, Resolución a la Solicitud de información N° 43-UAIP-FGR-2017, 21 de febrero de 2017.

⁴¹² Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, Primer Informe Situacional Sobre los crímenes de odio cometidos contra la población LGBTI, 2 de marzo de 2017.

⁴¹³ Entrevista a la Diputada Cristina Cornejo (del partido FMLN), San Salvador, 11 de enero de 2017.

contra personas LGBT desde septiembre de 2015 hasta el 17 de febrero de 2017.⁴¹⁴ La Fiscalía inició procedimientos en solo tres de estos casos.⁴¹⁵ Ninguno de ellos ha llegado a una etapa de audiencia pública.⁴¹⁶ Sin embargo, en una audiencia de la CIDH el 21 de marzo de 2017, el gobierno salvadoreño presentó cifras muy distintas, afirmando que desde diciembre de 2014 hasta el 3 de marzo de 2017 la Fiscalía ha investigado 109 casos de víctimas LGBT y ha llevado 12 casos a juicio.⁴¹⁷

Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) han mantenido su propio registro de casos de violencia contra personas LGBT; los registros de COMCAVIS muestran que más de 600 personas lesbianas, gay, bisexuales y/o transgénero han sido asesinadas desde 1993, con 42 asesinatos en 2014, 37 asesinatos en 2015 y 41 asesinatos en 2016.⁴¹⁸ De acuerdo con la respuesta de la Fiscalía a las preguntas de los investigadores, para 2016 la Fiscalía registra menos del 5% de los homicidios registrados por COMCAVIS ese mismo año.⁴¹⁹ La disparidad entre las estadísticas del gobierno y las ONGs es sorprendente y muestra que las barreras a la justicia potencialmente están conduciendo a una tasa de reportaje escandalosamente baja. Encima, el número prácticamente nulo de casos en los que la Fiscalía ha tomado medidas indica que la tasa de impunidad por crímenes contra personas LGBT es extremadamente alta.

⁴¹⁴ Fiscalía General de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, Resolución a la Solicitud de información N° 43-UAIP-FGR-2017, 21 de febrero de 2017, citando al Departamento de Estadística según registros de SIGAP hasta la fecha 17/02/2017, 09:56:59 am.

⁴¹⁵ Fiscalía General de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, Resolución a la Solicitud de información N° 43-UAIP-FGR-2017, 21 de febrero de 2017, citando al Departamento de Estadística según registros del SIGAP hasta la fecha 17/02/2017, 09:56:59 am.

⁴¹⁶ Fiscalía General de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, Resolución a la Solicitud de información N° 43-UAIP-FGR-2017, 21 de febrero de 2017.

⁴¹⁷ Audiencia de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador, Washington, DC, 21 de marzo de 2017.

⁴¹⁸ Los asesinatos anuales también se desglosan por la orientación sexual y la identidad de género de la víctima: en 2014, 29 transgénero y 3 hombres gay fueron asesinados; en 2015, 33 transgénero, 1 lesbiana y 3 hombres gay fueron asesinados; en 2016, 40 transgénero y 1 hombre gay fueron asesinados. Entrevista a Karla Avelar, San Salvador, 10 de enero de 2017.

⁴¹⁹ En 2016 la Fiscalía informó de solo 2 homicidios. Fiscalía General de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, Resolución a la Solicitud de información N° 43-UAIP-FGR-2017, 21 de febrero de 2017, citando al Departamento de Estadística según registros del SIGAP hasta la fecha 17/02/2017, 09:56:59 am.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Este informe contribuye a un conjunto creciente de investigaciones que confirman un patrón de discriminación y violencia sistémicas en contra de las personas LGBT por parte de agentes de la ley de El Salvador. No solo enfrentan éstas una serie de prejuicios sociales, sino que además el propio Estado —a través de actores policiales, militares, y judiciales— continuamente viola sus Derechos Humanos con impunidad.

Las violaciones de Derechos Humanos documentadas en este informe se originan a partir de las obligaciones de derecho internacional de los Derechos Humanos aceptadas por el gobierno salvadoreño. Los actores estatales someten a personas LGBT a abuso mental y físico con regularidad, perpetrando actos de violencia arbitrarios y discriminatorios. Además, la tasa de impunidad es estremecedora. Estas agencias dejan de investigar, enjuiciar, y penalizar violaciones cometidas por terceros, y se hizo evidente para los investigadores que estas agencias activamente desalentaron —mediante amenazas y más violencia— a las víctimas LGBT que buscaban denunciar la violencia cometida por actores estatales. Adicionalmente, no hay ninguna agencia estatal que recopile o almacene datos sobre violaciones de los derechos de las personas LGBT. Sin estos datos, resulta imposible para el gobierno salvadoreño el identificar patrones de violencia y el mantener un registro de casos y denuncias.

Basándose en entrevistas extensas con defensores de Derechos Humanos, expertos legales, y oficiales del Estado, los investigadores han desarrollado recomendaciones dirigidas a los actores clave. Las mismas están diseñadas no solo para guiar la práctica política, judicial, y de la aplicación de las leyes a nivel doméstico, sino también para asistir a diversas organizaciones internacionales y a otros gobiernos en su promoción del bienestar de las personas LGBT en El Salvador.

RECOMENDACIONES

Policía Nacional Civil y Cuerpo de Agentes Metropolitanos

Reclutamiento y Capacitación

- Reclutar e integrar más oficiales mujeres y oficiales LGBT en sus fuerzas policiales.
- Con la ayuda de la sociedad civil, desarrollar e implementar capacitaciones ampliadas para agentes policiales sobre temas de género y sexualidad. A la hora de administrar estas capacitaciones, deben priorizarse los oficiales de patrulla; a la vez, dichas capacitaciones deben ser incorporadas en el pensum de estudios de la Academia Nacional de Seguridad Pública.
- Incorporar el tema de Derechos Humanos, con atención particular a los derechos de las personas LGBT, a las capacitaciones en conjunto con oficiales militares desplegados en fuerzas especiales anti-pandillas.

Proceso de Denuncias

- Permitir que las mujeres transgénero utilicen los centros de admisión actualmente existentes para recibir a víctimas femeninas.

- Crear un sistema de admisión confidencial y seguro para garantizar la protección de las personas LGBT que denuncien violencia o crímenes motivados por el odio.

Investigación

- Cuando la orientación sexual de la víctima, su identidad de género o su trabajo en Derechos Humanos haya podido ser un factor motivador en el crimen, la policía debe diligentemente recopilar evidencia sobre estos factores e investigarlos, asegurando que estén claramente identificados como considerados en el procedimiento de denuncias.
- En casos de homicidio, permitir a los amigos cercanos o cohabitantes, además de a los miembros de la familia, el solicitar información sobre, y solicitar el inicio de, una investigación.

Datos

- Registrar la orientación sexual e identidad de género de las víctimas según las mismas se auto-describan durante el proceso de denuncia. Esto es vital para el seguimiento de los crímenes por odio, ya que los factores de riesgo y los motivos de violencia varían según la identidad de las víctimas.

Defensores de Derechos Humanos

- Respetar el estatus y la legitimidad de los defensores y las organizaciones de Derechos Humanos.
- Abstenerse de allanar oficinas de organizaciones de Derechos Humanos o someterlas a mayor vigilancia policial.
- Condenar públicamente las violaciones de los derechos de los defensores.

Fuerza Armada

Transparencia

- Abordar el tema de la violencia militar contra las personas LGBT. Anunciar públicamente un plan para capacitar a los soldados, mejorar la calidad de las investigaciones y crear vías de rendición de cuentas para aquellos que cometan violaciones de Derechos Humanos.
- Publicar las reglas de combate de los militares involucrados en la aplicación de la ley en cumplimiento de estándares internacionales de los Derechos Humanos. Incluir protecciones específicas que aborden las necesidades y amenazas particulares que enfrentan las personas LGBT.

Capacitación

- Entrenar y publicar guías para la interacción con personas LGBT que sensibilice sobre las amenazas específicas que las mismas enfrentan. Estas capacitaciones deben desarrollarse en coordinación con la sociedad civil y la Oficina de Derechos Humanos dentro de las fuerzas armadas.

Injusticia Uniformada

Proceso de Denuncia

- Proporcionar orientación pública sobre el proceso para presentar denuncias contra los soldados que cometan violaciones de los Derechos Humanos durante el ejercicio de sus funciones en la aplicación de la ley.
- Crear un mecanismo de rendición de cuentas efectivo e independiente para recibir e investigar las denuncias contra miembros del ejército.

Datos

- Registrar la orientación sexual e identidad de género de las víctimas según las mismas se auto-describan durante el proceso de denuncia. Esto es vital para el seguimiento de los crímenes por odio, ya que los factores de riesgo y los motivos de violencia varían según la identidad de las víctimas.

Fiscalía General de la República

Denuncias e Investigaciones

- Crear un medio confidencial y seguro para que las personas LGBT presenten denuncias, particularmente cuando las mismas sean en contra de miembros de la policía y el ejército. Medidas apropiadas para esto incluyen el mantener centros de admisión adaptados a las necesidades de las personas LGBT y capacitar a los empleados para recibir denuncias.
- Crear una unidad especial adaptada al procesamiento de los crímenes contra las personas LGBT.
- Desarrollar directrices y capacitaciones específicas para la investigación y enjuiciamiento de delitos contra las víctimas LGBT en concierto con la sociedad civil.
- En casos de homicidio, permitir a los amigos cercanos o cohabitantes, además de a los miembros de la familia, el solicitar información sobre, y solicitar el inicio de, una investigación.
- Capacitar a los fiscales para que apliquen los artículos 129 y 155 del Código Penal Salvadoreño como han sido enmendados por las reformas de crímenes por odio del Decreto Legislativo 106.
- Capacitar a los fiscales para que interactúen respetuosamente con las víctimas LGBT, los acusados y los testigos, usando pronombres y nombres correctos.

Datos

- Desarrollar e implementar un sistema de recolección de datos que incluya la orientación sexual e identidad de género de la víctima según la misma se auto-describa.
- Publicar un informe anual sobre crímenes por odio y las investigaciones, procesamientos y convicciones asociadas, desagregadas por orientación sexual e identidad de género.

Defensoría del Pueblo

- Capacitar a sus abogados para atender las necesidades específicas de las personas LGBT acusadas de delitos.

Judicatura

- Capacitar a los jueces para que apliquen los artículos 129 y 155 del Código Penal Salvadoreño como han sido enmendados por las reformas de crímenes por odio del Decreto Legislativo 106.
- Capacitar a los jueces para que interactúen respetuosamente con las víctimas LGBT, los acusados y los testigos, usando pronombres y nombres correctos.

Ejecutivo

- El Presidente debe hacer declaraciones públicas que muestren un apoyo total a la población LGBT, condenando la violencia perpetrada contra ellos, y pidiendo la pronta y eficaz investigación de todos los crímenes por odio.
- Firmar la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Asamblea Legislativa

- Aprobar una ley de identidad de género, desarrollada en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, permitiéndole a las personas cambiar el género que aparece en las partidas de nacimiento y cualquier otra documentación oficial.
- Aprobar una ley que obligue a entidades como la PNC, el CAM, la Fuerza Armada y la Fiscalía a registrar la orientación sexual e identidad de género de las víctimas según las mismas se auto-describan y a publicar informes periódicos sobre el estado y los resultados de casos existentes, desagregados por identidad.
- Codificar el Decreto Presidencial No. 56 e incluir un mecanismo de sanciones efectivo y accesible para hacer frente a la discriminación por parte de los empleados públicos.
- Ratificar la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

- Restablecer reuniones regulares de la Mesa Permanente de Derechos Humanos de la población LGBTI y publicar calendarios y actas de las reuniones.
- Impulsar la recolección sistemática de datos sobre la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas en todas las agencias gubernamentales pertinentes.

ACTORES INTERNACIONALES

Embajada de los Estados Unidos en El Salvador

- Incrementar el intercambio con organizaciones pro-LGBT de la sociedad civil asistiendo a eventos y reuniones convocadas las mismas.
- Hacer declaraciones públicas en apoyo a los derechos LGBT, destacando las contribuciones positivas hechas por la comunidad LGBT a la sociedad.

Injusticia Uniformada

Departamento de Estado de los Estados Unidos

- En la próxima evaluación periódica de El Salvador dentro del marco del programa de la Alianza para la Prosperidad, el Departamento de Estado debe tomar las medidas apropiadas para asegurarse de que el gobierno de El Salvador esté cumpliendo con las condiciones de Derechos Humanos que forman parte de los requerimientos vinculados a 50% del financiamiento, incluyendo el requisito de "investigar y enjuiciar en el sistema de justicia civil a los miembros de las fuerzas militares y policiales que presuntamente hayan cometido violaciones de Derechos Humanos, y asegurarse de que el ejército y la policía estén cooperando en esos casos."⁴²⁰
- Publicar los parámetros de referencia a ser usados para evaluar el progreso de El Salvador en hacer rendir cuentas a los violadores de derechos humanos.
- Agregar parámetros de referencia específicamente relacionados con temas LGBT bajo las mencionadas condiciones de Derechos Humanos vinculadas con el financiamiento aportado por el Departamento de Estado.

Organización de Estados Americanos

- Continuar su intercambio con el gobierno de El Salvador y utilizar los hallazgos de este informe para atender las necesidades de las personas LGBT, llamando al Estado para que combata los crímenes por odio y la inmunidad.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Hacerle seguimiento a la implementación por El Salvador de Las recomendaciones incluidas en el Informe de la CIDH sobre la Violencia contra las Personas LGBTI en las Américas, adoptado en 2015.
- Hacer seguimiento con el gobierno de El Salvador respecto a las medidas para cumplir con sus obligaciones de respetar y salvaguardar los Derechos Humanos de las personas LGBT en El Salvador, incluyendo con respecto a la información presentada por organizaciones de Derechos Humanos durante la audiencia celebrada en marzo de 2017 ante la CIDH.

⁴²⁰ CONSOLIDATED APPROPRIATIONS ACT, 2016, PL 114-113, 18 de diciembre de 2015, 129 Stat 2242, recuperado de <https://www.congress.gov/114/plaws/publ113/PLAW-114publ113.pdf>.

GEORGETOWN UNIVERSITY LAW CENTER
600 NEW JERSEY AVENUE NW
WASHINGTON, DC 20001

GEORGETOWN LAW